

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 31. MADRID. - Teléf. 42484

Ejemplar, 50 cts. Atrasado, 1 peseta. Suscripción: Trimestre, 25 pesetas.

AÑO VIII

LUNES, 19 DE JULIO DE 1943

NUM. 200

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 17 de julio de 1943 por el que se otorga la Gran Cruz de Alfonso X el Sabio al excelentísimo señor don José Ibáñez Martín, Ministro de Educación Nacional.—Página 6961.

Orden de 7 de julio de 1943 por la que se declaran cesantes, en los cargos que desempeñan, reintegrándose a los Cuerpos de que proceden, a los Ingenieros que se mencionan.—Página 6961.

Otra de 9 de julio de 1943 por la que se modifica, en la forma que se expresa, el artículo tercero de la Orden de 29 de marzo de 1940 (publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 3 de abril de 1940).—Página 6961.

Otra de 15 de julio de 1943 por la que se aprueba la propuesta elevada por el Tribunal de Oposiciones a plazas de Veterinarios de los Servicios de Higiene y Sanidad Pecuarias de la Zona de Protectorado de España en Marruecos.—Páginas 6961 y 6962.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

Orden de 14 de julio de 1943 por la que se nombra Agregado Militar a la Embajada de España en Washington a don Fernando González Camino y Aguirre.—Página 6962.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden de 30 de junio de 1943 por la que se autoriza al Ayuntamiento de Valdeolmos para cambiar la capitalidad del Municipio al de Alalpardo.—Página 6962.

Otra de 15 de julio de 1943 por la que se acuerda denegar la aprobación de una Carta Municipal para su régimen económico, al Ayuntamiento de Carmona (Sevilla).—Página 6962.

Otra de 16 de julio de 1943 por la que se declara apto para cubrir plaza de Auxiliar Telegrafista de la última clase, al Auxiliar Interino de Telégrafos don José Caballero Fonseca, confiriéndole el citado empleo con carácter definitivo.—Página 6962.

MINISTERIO DEL AIRE

Cursos.—Orden de 9 de julio de 1943 por la que se designan alumnos para asistir al Curso de Vuelos sin Motor que se celebrará en el Grupo Aro-explorador de Vejer de la Frontera (Cádiz) a los señores que se mencionan. Páginas 6962 y 6963.

Situaciones.—Orden de 6 de julio de 1943 por la que pasa a la situación de «Supernumerario» el Capitán del Cuerpo de Sanidad del Aire don Arturo Fernández Cruz.—Página 6963.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Orden de 17 de julio de 1943 por la que se aprueba la delegación hecha por el Presidente del Tribunal Supremo a favor del de la Sala tercera de dicho Alto Tribunal para presidir las oposiciones a la Judicatura, convocadas en 9 de junio último.—Página 6963.

MINISTERIO DE HACIENDA

Orden de 12 de julio de 1943 por la que se faculta a la Dirección General de Usos y Consumos para revisar los actos administrativos sometidos al conocimiento de las Juntas Arbitrales, emanados de organismos dependientes de dicho Centro.—Página 6963.

Otra de 12 de julio de 1943 por la que se dispone quede en suspenso lo prevenido en el artículo noveno del Reglamento del Impuesto sobre la cerveza, integrado en la Contribución de Usos y Consumos, de 25 de mayo de 1925.—Páginas 6963 y 6964.

Otra de 15 de julio de 1943 por la que se nombra Ordenador de Pagos del Ministerio del Ejército, al Jefe de los Servicios de Intendencia don Angel de Diego Gómez.—Página 6964.

Otra de 16 de julio de 1943 por la que se convocan oposiciones para cubrir hasta veinte plazas de Oficiales de tercera clase del Cuerpo Administrativo de Aduanas.—Páginas 6964 a 6966.

Otra de 16 de julio de 1943 por la que se convocan oposiciones para cubrir hasta veinticinco plazas de Alumnos de la Academia Oficial de Aduanas.—Páginas 6966 a 6969.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 8 de junio de 1943 por la que se dan normas sobre Coordinación de los Servicios Sanitario-Asistenciales con la enseñanza en la provincia de Cádiz.—Página 6969.

Otra de 28 de junio de 1943 por la que se da corrida de escala en el Profesorado Auxiliar numerario de Escuelas Normales.—Página 6969.

Otra de 23 de junio de 1943 por la que se da corrida de escalas en el Profesorado Auxiliar femenino de Escuelas Normales, por separación de doña María Riba Rodríguez.—Página 6969.

Otra de 30 de junio de 1943 por la que se da corrida de escalas en el Profesorado Auxiliar numerario masculino de Escuelas Normales.—Página 6970.

Otra de 7 de julio de 1943 por la que se nombran los Jurados Calificadores de los Concursos Nacionales de Escultura, Pintura, Grabado, Arte Decorativa, Literatura, Música y Arquitectura, convocados por Orden de 26 de mayo último.—Página 6970.

Otra de 15 de julio de 1943 por la que se convocan oposiciones para cubrir en propiedad definitiva las Direcciones de las Escuelas anejas a las Normales que se citan.—Página 6970.

Otra de 15 de julio de 1943 por la que se convocan oposiciones para cubrir en propiedad definitiva Secciones de las Escuelas anejas a las Normales que se expresan. Páginas 6970 y 6971.

Anunciando convocatoria de los premios anuales del Consejo Superior de Investigaciones Científicas para 1944.—Página 6971.

ADMINISTRACION CENTRAL

GOBERNACION.—Dirección General de Correos y Tele-
comunicación.—Anunciando subasta de contrata de las obras de construcción de un edificio en Melilla con destino a los servicios de Correos y Telecomunicación.—Página 6972.

Anunciando subasta de contrata de las obras de construcción de un edificio en Calatayud (Zaragoza) con destino a los servicios de Correos y Telecomunicación.—Páginas 6972 y 6973.

HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Anunciando las series y números de títulos de la Deuda Perpetua Interior al 4 por 100 de la emisión de 5 de julio de 1941, emitidos con arreglo a la Ley de 13 de marzo de 1943 y Orden ministerial de 6 del corriente mes.—Página 6973.

INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección General de Minas y Combustibles.—Aclarando la autorización concedida a don Jesús Chivapozu y Ceniga en representación de la «Compañía Anónima Basconia», para instalar un horno eléctrico para obtención de aceros especiales.—Página 6974.

Comisaria General de Abastecimientos y Transportes.—(Dirección Técnica.—Sección Precios y Mercados).—Circular número 389 por la que se anulan la 146 y 384 en todo lo referente al azúcar estuchado.—Pág. 6974.

(Dirección Técnica de Recursos y Distribución).—Circular número 390 por la que se regula todo lo concerniente a guías de circulación.—Páginas 6975 a 6982.

EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Enseñanza Primaria.—Publicando el cuestionario de las oposiciones que se citan y se fija la fecha del comienzo de los ejercicios.—Páginas 6983 a 6986.

OBRAS PUBLICAS.—Subsecretaria.—Movimiento del personal del Cuerpo, a extinguir, de Auxiliares de Obras Públicas de este Departamento, ocurrido durante el segundo trimestre de 1943.—Páginas 6986 y 6987.

Dirección General de Obras Hidráulicas.—Resolviendo conceder a don José María Logares un aprovechamiento de aguas derivadas del río Ferreira, en término del Ayuntamiento de Santa Eulalia de Oscos (Oviedo), con destino a producción de energía eléctrica.—Páginas 6987 y 6988.

Autorizando a don Ricardo Pérez la construcción de un puente sobre el río Henares, en término de Alcalá de Henares (Madrid) para la explotación de la finca denominada La Clota.—Página 6988.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 2611 a 2628.

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 17 de julio de 1943 por el que se otorga la Gran Cruz de Alfonso X el Sabio al excelentísimo señor don José Ibáñez Martín, Ministro de Educación Nacional.

Queriendo dar una señalada prueba de mi aprecio al Excmo. Sr. D. José Ibáñez Martín, Ministro de Educación Nacional,

Vengo en otorgarle la Gran Cruz de Alfonso X el Sabio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo, a diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 7 de julio de 1943 por la que se declaran cesantes, en los cargos que desempeñan, reintegrándose a los Cuerpos de que proceden, a los Ingenieros que se mencionan.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por esa Dirección General, haciendo suya la del excelentísimo señor Gobernador general de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien declarar cesantes en los respectivos cargos que desempeñan en la Colonia a don Juan José Casado Bracho, Ingeniero de Montes del Servicio Forestal, y a don Federico Kirpatrick O'Donnell, Ingeniero de Caminos, como Ingeniero Auxiliar de Obras Públicas, como aplicación del artículo quinto del Estatuto Colonial vigente, o sea sin que esta cesantía implique nota alguna desfavorable en los expedientes de los interesados, los cuales se reintegrarán a los Cuerpos de que proceden, con percibo, mientras ello no se verifique, y por plazo máximo de un año, del sueldo personal asignado a sus cargos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de julio de 1943.—
P. D., Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 9 de julio de 1943 por la que se modifica, en la forma que se expresa, el artículo tercero de la Orden de 29 de marzo de 1940 (publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 3 de abril de 1940).

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por esa Direc-

ción General de Marruecos y Colonias, teniendo en cuenta que, con arreglo al artículo 105 del Reglamento del Cuerpo de Ingenieros Industriales de 17 de noviembre de 1931, y por analogía con dicho precepto adaptado a la plantilla de funcionarios existente actualmente en la Colonia, en la que no existe más que un Ingeniero Industrial, que reside en Santa Isabel, procede dar intervención en las Juntas de Transportes de los Territorios españoles del Golfo de Guinea al Ingeniero Jefe de la Inspección de Industrias, en la isla de Fernando Poo, y a un funcionario técnico del mismo Servicio, en la Guinea Continental,

Esta Presidencia, a fin de procurar la mejor normalización de los servicios de transporte en dichos Territorios, ha resuelto que el artículo tercero de la Orden de 29 de marzo de 1940, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 3 de abril del mismo año e inserta en el «Boletín Oficial» de la Colonia de 15 de junio de 1940, quede modificado en la siguiente forma:

«Artículo tercero.—La Junta de Transportes de Santa Isabel estará presidida por el Ingeniero Jefe de Obras Públicas de los Territorios españoles del Golfo de Guinea, y la integrarán como Vocales: el Ingeniero Jefe de la Inspección de Industrias, el Delegado de Hacienda, el Administrador de Correos y un representante de la Cámara Agrícola de Industria y Comercio, designado por la misma.

La de la Guinea continental será presidida por el Subgobernador de dicho Territorio, y estará integrada por el Ingeniero de Obras Públicas del Continente, que será el Vicepresidente de la misma y actuará como Delegado del Ingeniero Jefe de Obras Públicas; el Ayudante de la Inspección de Industrias; el Subdelegado de Ha-

cienda; el Administrador de Correos y un Representante de la Cámara Agrícola y Forestal, por ella nombrado.

Actuará como Secretario en cada una de dichas Juntas un funcionario afecto al servicio de Obras Públicas.»

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de julio de 1943.—
P. D., Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias

ORDEN de 15 de julio de 1943 por la que se aprueba la propuesta elevada por el Tribunal de oposiciones a plazas de Veterinarios de los Servicios de Higiene y Sanidad pecuarias de la Zona de Protectorado de España en Marruecos.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que por conducto de esa Dirección General eleva el Tribunal de oposiciones a plazas de Veterinarios de los Servicios de Higiene y Sanidad Pecuarias de la Zona de Protectorado de España en Marruecos, anunciadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 17 de febrero de 1943, y el informe favorable de V. I.,

Esta Presidencia del Gobierno, por acuerdo de fecha de hoy, de conformidad con lo dispuesto en el artículo quinto del párrafo primero del Estatuto de Funcionarios al servicio de la Administración del Protectorado, aprobado por Real Decreto de 27 de diciembre de 1929, se ha servido designar para ejercer dicho cometido a los siete opositores aprobados en los ejercicios llevados a cabo, por el orden que se citan, con arreglo a la puntuación total obtenida:

D. Bienvenido Garrobo Covacho, 133 puntos.

D. Eusebio Monje Muñoz, 130 puntos.

D. Romón Barga Bensusan, 126 puntos.

D. Antonio García Laquidáin, 118 puntos.

D. Francisco de A. Calvo Torredellas, 113 puntos.

D. Félix Fernández González, 110 puntos.

D. Juan Mellado Russi, 101 puntos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el de la Alta Comisaría de España en Marruecos e interesados.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de julio de 1943.—
P. D., Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

ORDEN de 14 de julio de 1943 por la que se nombra Agregado Militar a la Embajada de España en Washington a don Fernando González Camino y Aguirre.

Excmo. Sr.: En atención a la propuesta formulada por el Ministerio del Ejército, he tenido a bien nombrar Agregado Militar a la Embajada de España en Washington al Teniente Coronel de Estado Mayor don Fernando González Camino y Aguirre.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 14 de julio de 1943.

GOMEZ-JORDANA

Excmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 30 de junio de 1943 por la que se autoriza al Ayuntamiento de Valdeolmos para cambiar la capitalidad del Municipio al de Alalpardo.

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado por el Ayuntamiento de Valdeolmos, de esta provincia, para trasladar la capitalidad del Municipio,

Este Ministerio, por Orden de esta fecha, ha tenido a bien autorizar al Ayuntamiento de Valdeolmos para cambiar la capitalidad del Municipio del pueblo de Valdeolmos, donde actualmente radica, al de Alalpardo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, cumplimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de junio de 1943.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Administración Local.

ORDEN de 15 de julio de 1943 por la que se acuerda denegar la aprobación de una Carta Municipal, para su régimen económico, al Ayuntamiento de Carmona (Sevilla).

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado por el Ayuntamiento de Carmona (Sevilla), en solicitud de aprobación de una Carta Municipal, para su régimen económico, el Consejo de Ministros, con fecha 24 de mayo del corriente año, ha acordado denegar la aprobación a la citada Carta Municipal, de conformidad con lo informado por el Ministerio de Hacienda y el Consejo de Estado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento e inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de julio de 1943.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Administración Local.

ORDEN de 16 de julio de 1943 por la que se declara apto para cubrir plaza de Auxiliar Telegrafista de la última clase al Auxiliar Interino de Telégrafos don José Caballero Fonseca, conñiriéndole el citado empleo con carácter definitivo.

Ilmo. Sr.: Por encontrarse a la sazón incorporado en la División Española de Voluntarios, no pudo el Auxiliar interino don José Caballero Fonseca efectuar los ejercicios de oposición para ingreso en la Escala Auxiliar Mixta de Telegrafistas en la fecha en que le correspondió actuar, conforme a lo determinado en la Orden ministerial de 20 de enero de 1942, extremo aquél que ha justificado documentalmenete.

Autorizado para examinarse posteriormente y habiendo resultado aprobado, es indispensable determinar el orden en que, con arreglo a la calificación obtenida, que es de trece puntos con veinticinco centésimas, ha de figurar en la relación general de opositores pertenecientes a dicho grupo, a que se refiere la Orden ministerial de 4 de noviembre de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 310 del día 6) y declararle apto para cubrir plaza de Auxiliar Telegrafista, conñiriéndole el citado empleo, según se disponía en dicha Orden para los opositores procedentes de aquella situación.

En su consecuencia, este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Declarar apto para cubrir plaza de Auxiliar Telegrafista de la última clase al Auxiliar Interino de Telégrafos don José Caballero Fonseca, conñiriéndole el citado empleo con carácter definitivo.

2.º El Orden en que, con arreglo a la puntuación obtenida en los ejercicios de oposición, incrementados los veinte puntos que previene la Orden ministerial de 9 de diciembre de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 350 del día 16), ha de situarse en la relación general a que se refiere la Orden ministerial de 4 de noviembre pasado (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 310 del día 6 del mismo mes) y, consecuentemente, en la que se cita en la Orden ministerial de 4 de mayo de este año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 129 del día 9 de dicho mes) será el siguiente: Con el número 721 bis, entre el número 721, doña Ursula Boudet y Avila y número 722, don Fernando Casal y López.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de julio de 1943.—
P. D., el Subsecretario, Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

MINISTERIO DEL AIRE

Cursos

ORDEN de 9 de julio de 1943 por la que se designan alumnos para asistir al Curso de Vuelo sin Motor que se celebrará en el Grupo Aro-ex (Cádiz) a los señores que se mencionan.

Se designan alumnos para asistir al Curso de Vuelo sin Motor que se celebrará en el Grupo Aro-explorador de Vejer de la Frontera (Cádiz), a partir del próximo día primero de agosto, a los individuos de tropa del Ejército del Aire que a continuación se relacionan, los que serán pasaportados por las Autoridades correspondientes: con destino a Sevilla, los aspirantes sin título, a fin de sufrir reconocimiento médico en el Instituto de Medicina Aeronáutica de dicha capital, en donde deberán hacer su presentación con tres días de anticipación, y directamente a Vejer de la Frontera, los pilotos con título «A».

Los aspirantes sin título que sean

declarados aptos para el vuelo serán pasaportados con destino al Grupo Aro-explorador, y a su residencia, los que resultasen no aptos.

Relación que se cita

Pilotos con título «A»:

- José del Barrio Márquez.
- Francisco de la Cagiga Montoya.
- Gumersindo Crespo Martínez.
- Felipe Fernández Ibáñez.
- Adolfo Gros Mayamdia.
- Desiderio Parra García.
- Jorge Pich Loyo.
- Daniel Rodríguez Benito.
- Luis Valenzuela González.
- Jorge Vieito Guerra.

Aspirantes sin título:

- Manuel Blanco Batllés.
 - Enrique Castelao Fernández.
 - Ramón Castellá Costa.
 - Andrés Fernández Corral.
 - Rafael García Castellón.
 - Manuel Gella Labadía.
 - César Llorente Mañueco.
 - Francisco Menoya Romero.
 - Eulogio Merino Quiles.
 - José Sánchez Peinado.
- Madrid, 9 de julio de 1943.

VIGON

Situaciones

ORDEN de 6 de julio de 1943 por la que pasa a la situación de «Supernumerario» el Capitán del Cuerpo de Sanidad del Aire don Arturo Fernández Cruz.

A petición del Ministro de Educación Nacional, pasa a situación de «Supernumerario», de conformidad con lo dispuesto en el apartado b) del artículo quinto del Decreto de 17 de octubre de 1940 («Boletín Oficial del Aire» número 15), el Capitán del Cuerpo de Sanidad del Aire don Arturo Fernández Cruz, que se encuentra destinado en el Aeropuerto de Barajas.

Madrid, 6 de julio de 1943.

VIGON

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 17 de julio de 1943 por la que se aprueba la delegación hecha por el Presidente del Tribunal Supremo a favor del de la Sala tercera de dicho Alto Tribunal, para presidir las oposiciones a la Judicatura, convocadas en 9 de junio último.

Ilmo. Sr.: A los efectos de lo prevenido en el artículo octavo del Reglamento para las oposiciones al Cuerpo de Aspirantes a la Judicatura, aprobado por Decreto de 5 de mayo de 1941,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la delegación hecha por el Excmo. Sr. D. Felipe Clemente de Diego, Presidente del Tribunal Supremo, a favor del Presidente de la Sala tercera de dicho Alto Cuerpo, excelentísimo señor don Eduardo Divar Martín, para desempeñar el cargo de Presidente del Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de oposición al Cuerpo de Aspirantes a la Judicatura, convocada en 9 de junio último.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de julio de 1943.

AUNOS

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 12 de julio de 1943 por la que se faculta a la Dirección General de Usos y Consumos para revisar los actos administrativos sometidos al conocimiento de las Juntas Arbitrales, emanados de organismos dependientes de dicho Centro.

Ilmo. Sr.: Con el fin de evitar los perjuicios que para los intereses del Tesoro podrían derivarse de posibles y defectuosas interpretaciones del Real Decreto de 8 de abril de 1930, en relación con el del 21 de enero de 1925, este Ministerio acordó en 15 de diciembre último, que seguía subsistente en toda su amplitud el artículo segundo del Real Decreto de 21 de enero de 1925, conservando, en su consecuencia, la Dirección General de Aduanas sobre los actos administrativos que hayan sido sometidos a conocimiento de Juntas Arbitrales, la facultad de revisión que le está reconocida por la legislación vigente, respecto de todos los documentos que hayan determina-

do una liquidación en favor del Tesoro; y como entre tales actos administrativos figuran los que emanados de organismos dependientes de la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos, se refieren a liquidaciones de los impuestos que gravan la fabricación en España de alcoholes, azúcares y achicoria y sobre el consumo interior de la cerveza de fabricación nacional, así como a las sanciones reglamentarias correspondientes con exclusión de los actos que tengan por origen la liquidación de dichos impuestos a los artículos importados,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por V. I. y con lo informado por la Dirección General de lo Contencioso, ha acordado hacer extensiva a esa Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos la facultad de revisión sobre los actos administrativos que hayan sido sometidos a conocimiento de las Juntas Arbitrales emanados de organismos dependientes de ese Centro directivo y que se refieran a liquidaciones de los impuestos que gravan la fabricación en España de alcoholes, azúcares, achicoria y sobre el consumo interior de la cerveza de fabricación nacional, así como las sanciones reglamentarias correspondientes, sin que en ningún caso afecte dicha facultad a los actos emanados de las Administraciones de Aduanas en cumplimiento de las Ordenanzas de Aduanas y disposiciones arancelarias.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de julio de 1943.

J. BENJUMEA

Ilmo. Sr. Director general de la Contribución de Usos y Consumos.

ORDEN de 12 de julio de 1943 por la que se dispone queda en suspenso lo prevenido en el artículo noveno del Reglamento del Impuesto sobre la cerveza, integrado en la Contribución de Usos y Consumos, de 25 de mayo de 1925.

Ilmo. Sr.: El Reglamento para la Administración y cobranza del Impuesto sobre el consumo interior de la cerveza previene, en su artículo noveno, que tanto la que salga de fábrica como la que se importe del extranjero deberá circular acompañada de una guía, expedida por las fábricas.

casos o por las Aduanas, según los casos. Este precepto no figuraba en el primitivo Reglamento de 15 de marzo de 1917 y no llegó a tener efectividad en la práctica, pues celebrado el Concierto entre el Estado y el Gremio de Fabricantes de Cerveza para el pago de este impuesto, se dispuso por Real Decreto de 26 de julio de 1925 quedarán en suspenso, durante la vigencia del Concierto, ambos Reglamentos: el de 15 de marzo de 1917 y 25 de mayo de 1925. Esta suspensión continuó hasta que, producido el Glorioso Movimiento Nacional, la Junta Técnica del Estado, ante la imposibilidad de que las bases del repetido Concierto tuvieran el debido cumplimiento se vió obligada a dictar las normas pertinentes para regular la administración y cobranza del impuesto de que se trata en la zona nacional y territorios que se fueran liberando, normas contenidas en los Ordenes de 30 de noviembre de 1936 y 6 de diciembre de 1937, dándose al propio tiempo por las Autoridades competentes las órdenes oportunas para la aplicación del Reglamento de 25 de mayo de 1925, entre las que figuraba quedara en suspenso hasta nueva orden lo dispuesto en el artículo noveno de dicho texto legal; pero como estas órdenes no tuvieron toda la publicidad necesaria, por lo que muchos sectores interesados ignoraron y aún desconocen la existencia de aquella suspensión, dando ello lugar a incidentes surgidos por la circulación de cerveza sin guía, y como por otra parte el cumplimiento de este requisito constituye una traba para el desenvolvimiento de la industria de que se trata, lo que en los momentos actuales vendría a aumentar las dificultades que se oponen a la marcha normal de aquella, sin que, como ya se ha dicho, se estimara necesario cuando al establecerse este impuesto en el año 1917, que en el Reglamento dictado al efecto figurara el precepto, exigiendo la guía para la circulación de la cerveza.

En atención a todo lo expuesto y con el fin de que quede debidamente determinado cuanto se refiere al contenido del artículo de que se trata,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por V. I., ha acordado que, según se previene en la Orden de fecha 3 de marzo de 1941, el Reglamento vigente para la administración y cobranza del Impuesto sobre el consumo interior de la cerveza, es el de 25 de mayo de 1925, excepto en lo que se refiere al contenido del artículo noveno del mismo, que quedará en suspenso en tanto así lo aconsejen las circunstancias.

Lo que comunico a V. I. para su

conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de julio de 1943.

J. BENJUMEA

Ilmo. Sr. Director general de la Contribución de Usos y Consumos.

ORDEN de 15 de julio de 1943 por la que se nombra Ordenador de Pagos del Ministerio del Ejército al Jefe de los Servicios de Intendencia don Angel de Diego Gómez.

Excmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Ministerio del Ejército, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 14 del Reglamento Orgánico de la Ordenación de Pagos del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Ordenador de Pagos del Ministerio del Ejército al Jefe de los Servicios de Intendencia don Angel de Diego Gómez.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 15 de julio de 1943.—
P. D., Fernando Camacho.

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 16 de julio de 1943 por la que se convocan oposiciones para cubrir hasta veinte plazas de Oficiales de tercera clase del Cuerpo Administrativo de Aduanas.

Ilmo. Sr.: En uso de la autorización concedida por Decreto de fecha 19 de junio último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 12 de julio de 1943), este Ministerio ha acordado lo siguiente:

Primero. Se convoca a oposiciones a fin de cubrir hasta veinte plazas de Oficiales de tercera clase del Cuerpo Administrativo de Aduanas, dotadas con el sueldo anual de cuatro mil pesetas.

El número de plazas correspondiente a cada uno de los grupos señalados en el artículo tercero de la Ley de 25 de agosto de 1939, será el determinado con arreglo a los preceptos del caso a) del apartado segundo de la Orden de este Ministerio de Hacienda, fecha 4 de julio de 1940 que dictó las normas a que habrán de ajustarse, a los efectos de la citada Ley, las convocatorias de Oposiciones para ingreso en los Cuerpos dependientes del citado Departamento.

Los ejercicios darán comienzo el primero de febrero del año próximo.

Segundo. Podrán tomar parte en estas oposiciones los españoles que reúnan las condiciones siguientes:

a) Tener en la fecha señalada para el comienzo de las mismas, más

de dieciocho años de edad y menos de treinta y cinco, cuya justificación deberá hacerse por medio de la certificación o partida de nacimiento y, en su defecto, por medio de los documentos que legalmente la sustituyan, los cuales deberán estar debidamente legalizados cuando hayan sido expedidos fuera del territorio de la Audiencia de Madrid.

b) No padecer enfermedad contagiosa ni tener defecto físico que les imposibilite para el servicio lo que se justificará mediante la oportuna certificación, expedida por el médico que designe el Presidente del Tribunal. Estos reconocimientos facultativos se practicarán en la Academia Oficial de Aduanas, a las horas que se fijen en la tablilla de anuncios de la Dirección General de Aduanas, con anterioridad a la fecha del sorteo.

c) No haber sufrido pena correccional o aflictiva ni de inhabilitación para cargos públicos, extremo que se justificará por la certificación expedida por el Registro Central de Penados y Rebeldes.

d) No haber perdido el derecho a cualquier cargo o empleo por faltas de moralidad cometidas en el mismo o por acuerdo de Tribunal de Honor, justificado este extremo por declaración escrita del aspirante. La falsedad de esta declaración, en cualquier tiempo que se demostrase, producirá la baja del mismo en el Cuerpo Administrativo de Aduanas.

e) Acreditar su adhesión al Régimen mediante certificaciones expedidas por la Autoridad local y por las correspondientes Jerarquías del Movimiento en cuyas certificaciones se hará constar, además si pertenece a las Milicias de F. E. T. y de las J. O. N. S., a los efectos determinados en el artículo sexto de la Ley de 2 de julio de 1940.

f) Los comprendidos en la Ley de 25 de agosto de 1939, acreditarán documentalmentemente también, la condición por la que les es aplicable dicha Ley, con arreglo a lo dispuesto en el número tercero de la Orden de este Ministerio de 4 de julio de 1940.

g) Los opositores femeninos presentarán certificación librada por el Organismo correspondiente, acreditativa de haber realizado el Servicio Social de la Mujer o de hallarse exentas de su cumplimiento, expedida a los efectos de poder tomar parte en la oposición.

h) Poséer el título de Bachiller elemental o cualquier otro oficial de grado cultural similar. Se entenderá como similar del citado título, el certificado acreditativo de tener aprobados tres años del Bachillerato Universitario, del Superior o de cualquiera

de los cursados con arreglo a los planes aprobados por el Ministerio de Educación Nacional con anterioridad a los dos que antes quedan mencionados.

Tercero. Los que reúnan las anteriores condiciones legales deberán solicitar su admisión mediante instancia dirigida al ilustrísimo señor Director General de Aduanas, en un plazo que empezará el día primero de diciembre del año en curso y terminará el día 31 del mismo mes.

En la expresada instancia se consignará el nombre y los apellidos, pueblo de naturaleza, residencia, domicilio y demás circunstancias y méritos que reúna el aspirante, debiendo acompañar a la misma todos los documentos justificativos de las condiciones a que se refieren los apartados anteriores.

Cuarto. La documentación a que se hace referencia será reintegrada con arreglo a la Ley del Timbre y se presentará al Secretario del Tribunal, durante las horas hábiles de oficina en el plazo de admisión de instancias antes señalado.

Quinto. Contra entrega de la citada documentación y abono de la cantidad de cincuenta pesetas en concepto de derechos de examen, expedirá el Secretario del Tribunal el oportuno recibo o papeleta de examen, que será entregada por el opositor al Presidente del Tribunal al presentarse a actuar en el primer ejercicio.

Sexto. Las instancias que se reciban por correo deberán ser acompañadas de los documentos correspondientes y del importe de los derechos de examen, debiendo ser presentadas tales instancias en las Administraciones de Correos con fecha anterior al día en que termine el plazo de admisión de solicitudes. Los opositores que residan fuera de Madrid podrán presentar, dentro del plazo señalado anteriormente, la documentación debida, a reserva de completarla con el certificado médico, que obtendrán y presentarán al Secretario del Tribunal con anterioridad a la fecha del sorteo a que se refiere el apartado séptimo de la presente Orden.

Terminada la presentación de instancias, se hará una relación de opositores por orden de presentación de las mismas, señalándose a continuación del apellido, la clasificación que les corresponda según los grupos señalados en la Ley de 25 de agosto de 1939, la cual, debidamente formalizada con las firmas del presidente y del Secretario del Tribunal, se colocará en la tablilla de anuncios de la Dirección General de Aduanas

y se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para que en el plazo de cinco días siguientes al de su inserción, puedan formular ante el Tribunal, los interesados, las reclamaciones que estimen pertinentes contra la exclusión o inclusión, a su juicio equivocado de algún solicitante acompañando siempre los documentos justificativos de la reclamación. Asimismo podrán reclamar en iguales condiciones sobre el grupo en que aparezcan comprendidos de los asignados por la citada Ley de 25 de agosto de 1939.

Las resoluciones que el Tribunal acuerde en el plazo de cinco días siguientes, serán firmes, sin que contra ellas quepa ningún recurso en relación con estas reclamaciones, que deberán ser publicadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, solamente en el caso de que las expresadas resoluciones supongan variación en la relación anterior.

Séptimo. Cinco días antes de que empiecen las oposiciones se hará un sorteo público de todos los aspirantes en el Salón de Actos de la Dirección General de Aduanas y el número que obtenga cada uno será el definitivo para la colocación en la lista y para ser llamados a los ejercicios. La lista definitiva se colocará en la tablilla de anuncios de la Dirección General de Aduanas.

Octavo. El opositor que no se presente al ser llamado por el Tribunal, perderá el turno y sólo podrá examinarse en segundo llamamiento; si en éste tampoco se presentase perderá todo derecho a ser examinado en la respectiva convocatoria sin opción a reclamar la devolución de los derechos de examen.

Noveno. El Tribunal anunciará previamente en la tabla de anuncios de la Dirección General de Aduanas el día y hora en que hayan de celebrarse los ejercicios.

Décimo. Las oposiciones versarán sobre las materias que se detallan a continuación y constarán de los tres ejercicios siguientes:

Primer ejercicio.—Mecanografía y Taquigrafía.

Segundo ejercicio.—Problemas y ejercicios de Aritmética, Gramática Castellana y Ejercicios de Análisis gramatical y Composición escrita.

Tercer ejercicio.—Nociones de Geografía Comercial, Generalidades sobre Ordenanzas de la Renta de Aduanas y Nociones de Estadística.

Cada uno de los expresados ejercicios tendrán el carácter de eliminatorio y los aspirantes que no lleguen a obtener una calificación media que exceda numéricamente del resultado de multiplicar por diez el

número de asignaturas correspondientes a cada uno de los mismos, se entenderá que han sido suspendidos y que tienen perdida la oposición.

El examen de Mecanografía consistirá en escribir a máquina, durante quince minutos, copiando el texto que diariamente señalará el Tribunal, elegido entre las disposiciones del Ministerio de Hacienda publicadas en un número del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. Dicho trabajo representará una equivalencia de 200 pulsaciones por minuto y en él se apreciarán no sólo la velocidad desarrollada por el opositor en el manejo de la máquina, sino la limpieza y exactitud de lo copiado y el aspecto de corrección que presente el escrito.

El examen de Taquigrafía consistirá en tomar taquigráficamente durante el tiempo de cinco minutos el texto que diariamente señalará el Tribunal, elegido entre las disposiciones del Ministerio de Hacienda publicadas en un número del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y que se dictará a viva voz a una velocidad de 110 palabras por minuto. A continuación se dará a los opositores un plazo de cuarenta minutos para traducir el texto tomado taquigráficamente.

Para el examen de problemas y ejercicios de Aritmética el opositor sacará una bola, cuyo número corresponderá al de una papeleta cerrada en sobre lacrado y que contendrá un problema o ejercicio de Aritmética. El tiempo máximo concedido para la resolución del mismo será el de una hora.

La Gramática Castellana y Ejercicios de Análisis gramatical y Ejercicios de Composición escrita, constituyen una sola asignatura, cuyo examen constará de dos partes: una escrita y otra oral. El ejercicio escrito de esta asignatura consistirá en dictar un párrafo a viva voz, que deberán manuscibir los opositores, haciendo seguidamente el análisis morfológico de dicho párrafo y la continuación del análisis sintáctico del mismo. El Tribunal señalará un tema que los opositores deberán desarrollar por escrito, con la amplia libertad en cuanto se refiere a su forma de exposición, con el fin de poder apreciar no sólo su aptitud en relación con la composición gramatical, sino también la práctica de redacción y condiciones imaginativas del opositor. El plazo máximo para realizar el citado ejercicio escrito será de tres horas. El ejercicio oral consistirá en disertar durante un tiempo máximo de diez minutos por lección sobre dos temas del programa de la asignatura, a cuyo efecto el opositor sacará dos bolas numeradas de una urna situa-

da ante el Tribunal, cuyos números serán los correspondientes a las lecciones sobre las que haya de disertar. La puntuación correspondiente a la asignatura será la media obtenida en los ejercicios oral y escrito.

En los exámenes de Mecanografía, Taquigrafía, Ejercicios y Problemas de Aritmética y Ejercicios de Análisis gramatical y Composición escrita, podrán actuar los opositores en tandas constituidas por el número de aspirantes que el Tribunal juzgue convenientes. Los ejercicios serán efectuados en pliegos de papel debidamente sellados que les serán facilitados por el Secretario del Tribunal en el momento mismo del examen, y una vez terminados los plazos que para la práctica de cada uno de los mismos quedan indicados, o bien al terminar su trabajo, que será fechado y firmado con el nombre y dos apellidos, los opositores lo encerrarán en un sobre indicando en éste los mismos datos y el número con que actúan en las oposiciones.

El tercer ejercicio se compondrá de Nociones de Geografía Comercial, Generalidades sobre Ordenanzas de la Renta de Aduanas y Nociones de Estadística.

En éstos el opositor sacará de una urna, situada delante del Tribunal, dos bolas numeradas por cada asignatura, cuyos números serán los de las lecciones del programa sobre que hayan de disertar. El tiempo máximo que ha de invertir el opositor en cada asignatura será el de diez minutos por cada lección. El Tribunal dejará que los opositores diserten en la forma que estimen más conveniente, llamándolos únicamente la atención cuando se aparten de las preguntas que el Tribunal pueda señalarles de entre las que correspondan a los temas respectivos, o cuando no sean las que deban contestar.

Para la calificación de los opositores, cada Vocal del Tribunal, depositará en la urna de votación secreta, al concluir cada opositor su ejercicio, una papeleta sin firma, en la que asigne, por cada asignatura, un número de puntos comprendido entre 0 y 20.

Para fijar la calificación de cada opositor al terminar el ejercicio se eliminarán la mayor y la menor de las puntuaciones que se le hayan asignado y la suma de las restantes, se dividirá por el número de Vocales, menos dos que formen el Tribunal examinador.

La suma de los números obtenidos como calificación de cada ejercicio, será la calificación definitiva del opositor.

Los opositores que no lleguen a obtener una calificación media que exceda a la cifra resultante de multiplicar por diez el número de asignaturas correspondientes a cada ejercicio, se entenderá que han sido suspendidos en dicho ejercicio y que tienen perdida la oposición.

Las puntuaciones obtenidas en cada ejercicio por los opositores aprobados en el mismo, se fijarán en la tabla de anuncios inmediatamente después de terminada la sesión de cada día, excepción hecha del último, en que se procederá en la forma siguiente:

Terminada la actuación de todos los opositores que tomen parte en el tercer ejercicio, el Tribunal procederá a formular la lista de los 20 aspirantes aprobados que con mayor puntuación resulten, después de adicionar los puntos logrados en los dos ejercicios primeros, cuya lista no podrá exceder del número de plazas convocadas. En la expresada lista sólo figurarán aquellos que hayan obtenido mayor puntuación, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley de 25 de agosto de 1939 y Orden de 4 de julio de 1940.

Décimoprimer. Para juzgar estas Oposiciones se designará un Tribunal compuesto por los señores siguientes:

Presidente: Excentísimo señor don Gustavo Navarro y Alonso de Celada, Director General de Aduanas.

Vicepresidente: Don Luis Sobredo Corral, Jefe de Administración de primera clase del Cuerpo Pericial de Aduanas.

Vocales: Don Francisco Borja Martínez Ramírez, Jefe de Administración de tercera clase; don Santos Garijo de Isasa, Jefe de Negociado de segunda clase; don Francisco Barbeira Guarás, Jefe de Negociado de segunda clase, y don Manuel Saggot Rodríguez, Jefe de Negociado de segunda clase.

Secretario: Don Antonio Torralba Cremades, Jefe de Negociado de tercera clase; todos del Cuerpo Pericial de Aduanas.

Décimosegundo. La extensión de las materias correspondientes a los programas será la que para cada uno de ellos se especificó en la Orden ministerial de 30 de abril de 1941, con la modificación que en cuanto al programa de Generalidades sobre Ordenanzas de la Renta de Aduanas, se determinó por Orden ministerial de 7 de agosto de 1942, y quedando suprimido el tema número 13 de la asignatura Nociones de Estadística. Los temas números 14, 15, 16 y 17 de dicha Asignatura, pasarán a ocupar los números 13, 14, 15 y 16, respectivamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de julio de 1943. — P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

ORDEN de 16 de julio de 1943 por la que se convocan oposiciones para cubrir hasta veinticinco plazas de alumnos de la Academia Oficial de Aduanas.

Ilmo. Sr.: En uso de la autorización concedida por Decreto de fecha 16 de junio del año en curso (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 12 de junio de 1943),

Este Ministerio ha acordado disponer lo siguiente:

1.º Se convoca a oposiciones con el fin de cubrir hasta veinticinco plazas de Alumnos de la Academia Oficial de Aduanas. El número de plazas correspondiente a cada uno de los grupos señalados en el artículo tercero de la Ley de 25 de agosto de 1939, será conforme a lo prevenido en el caso a) del apartado segundo de la Orden del Ministerio de Hacienda de 4 de julio de 1940, el siguiente:

Caballeros Mutilados	6
Oficiales ex combatientes	6
Ex combatientes no oficiales	5
Ex cautivos	2
Huérfanos y otras personas dependientes económicamente de víctimas nacionales de la guerra ...	2
Turno de libre oposición	4

El número de plazas asignadas a cada grupo, ha sido determinado en la forma que antecede, con arreglo a las prescripciones del apartado segundo, caso a) de la Orden de este Ministerio de Hacienda de 4 de julio de 1940 por la que se dictaron las normas a que habrán de ajustarse, a los efectos de la citada Ley, las convocatorias de oposiciones para ingreso en los Cuerpos dependientes del citado Departamento.

Los ejercicios darán comienzo el día 2 de abril de 1944 y se celebrarán en el Salón de Actos de la Dirección General de Aduanas.

2.º Podrán tomar parte en estas oposiciones quienes reúnan las condiciones siguientes:

A) Ser español, varón, mayor de dieciséis años y menor de treinta, cuya justificación se hará por medio de certificación de nacimiento o, en su defecto, por medio del documento que legalmente la sustituya, debidamente legalizados cuando sean expedidos fuera del territorio de la Audiencia de Madrid.

B) No padecer enfermedad conta-

giosa ni tener defecto físico que le imposibilite para el servicio, lo que se justificará mediante la oportuna certificación expedida por el Médico que designe el Presidente del Tribunal. Estos reconocimientos facultativos se practicarán en la Academia Oficial de Aduanas, a las horas que se fijarán en la tablilla de anuncios del expresado Centro y con fecha anterior a la de comienzo de las oposiciones.

C) No haber sufrido pena correccional ni aflictiva, ni inhabilitación para cargos públicos, extremo que se justificará por la certificación expedida por el Registro Central de Penados y Rebeldes.

D) No haber perdido el derecho a cualquier cargo o empleo, por faltas de moralidad cometidas en el mismo o por acuerdo del Tribunal de Honor, justificando este extremo por declaración escrita del aspirante. La falsedad de esta declaración, en cualquier tiempo que se demostrase, producirá la baja del mismo en la Academia Oficial o en el Cuerpo Pericial de Aduanas.

E) Acreditar su adhesión al Régimen, mediante certificaciones expedidas por la Autoridad local y por las Jerarquías del Movimiento correspondientes, en las que se hará constar, además, si pertenece a las Milicias de F. E. T. y de las J. O. N. S., a los efectos determinados en el artículo sexto de la Ley de 2 de julio de 1940.

F) Los comprendidos en la Ley de 25 de agosto de 1939, acreditarán documentalment también, la condición por la que les es aplicable dicha Ley, con arreglo a lo dispuesto en el número tercero de la Orden de este Ministerio de 4 de julio de 1940.

G) Poseer uno de los títulos académicos, facultativos o profesionales siguientes:

El de Licenciado en cualquiera de las Facultades universitarias. El de Bachiller Universitario o Superior, o cualquiera de los Bachilleratos completos cursados con arreglo a los planes aprobados, con anterioridad a aquéllos por el Ministerio de Educación Nacional.

El de Ingeniero en cualquiera de sus especialidades.

El de Oficial profesional del Ejército procedente de las Academias Militares.

El de Oficial de la Armada.

El de Profesor o Intendente Mercantil.

El de Oficial del Cuerpo Administrativo de Aduanas.

Los aspirantes exhibirán el título correspondiente, con la consiguiente copia, la cual, una vez comprobada, se unirá al expediente y se devolverá el original al interesado.

H) Los que reúnan las anteriores condiciones legales deberán solicitar su admisión a las oposiciones en un plazo que empezará el día 1.º de febrero del próximo año, y terminará el día 1.º de marzo, a las veinte horas, mediante la oportuna instancia dirigida al Ilmo. Sr. Director general de Aduanas, en la que se consignará el nombre y los apellidos, pueblo y provincia de naturaleza, de residencia, domicilio y demás circunstancias y méritos que reúna el aspirante, debiendo acompañar a la misma todos los documentos justificativos de las condiciones a que se refieren los apartados anteriores.

I) La documentación a que anteriormente se hace referencia, será reintegrada con arreglo a la Ley del Timbre y se presentará al Secretario del Tribunal durante las horas hábiles de oficina en el plazo de admisión de instancias antes señalado.

Para la admisión de solicitudes será requisito indispensable que vengan acompañadas de toda la documentación exigida en los apartados precedentes, sin que en modo alguno, se tolere la admisión parcial o en reserva de tales documentos, ni la de aquellas solicitudes cuya documentación carezca de los reintegros o legalizaciones que le sean necesarios.

3.º Contra entrega de la citada documentación y abono de la cantidad de cien pesetas en concepto de derechos de examen, el Secretario del Tribunal expedirá el oportuno recibo o papeleta de examen, que será entregada por el opositor al Presidente del Tribunal al presentarse a actuar en el primer ejercicio.

4.º Los opositores que residan fuera de Madrid podrán remitir sus instancias por correo en pliego certificado, que deberá depositarse en las Administraciones de Correos, en fecha anterior al día en que termine el plazo de admisión de solicitudes. Tales instancias deberán venir acompañadas del importe de los derechos de examen y toda la documentación exigida para tomar parte en las oposiciones, excepto el certificado médico, que deberán obtener y presentar al Secretario del Tribunal con anterioridad a la fecha en que den comienzo las oposiciones.

Terminada la presentación de instancias, se hará una relación de opositores por orden de presentación de las mismas, señalándose a continuación del apellido, la clasificación que les corresponda según los grupos señalados en la Ley de 25 de agosto de 1939, la cual, debidamente formalizada con las firmas del Presidente y del Secretario del Tribunal, se colocará en la tablilla de anuncios de la

Dirección General de Aduanas y se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para que en el plazo de cinco días siguientes al de su inserción puedan los interesados formular ante el Tribunal las reclamaciones que estimen oportunas.

Las resoluciones que el Tribunal acuerde en el plazo de cinco días siguientes serán firmes, sin que contra ellas quepa ningún recurso en relación con estas reclamaciones; pero deberán ser publicadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en el caso de que supongan variación en la relación anterior a los efectos de la citada Ley de 25 de agosto de 1939, en relación con la Orden de 4 de julio de 1940.

5.º Cinco días antes de que empiecen las oposiciones, se hará un sorteo público de todos los aspirantes en el Salón de Actos de la Dirección General de Aduanas, a las once horas, y el número que cada uno obtenga será el definitivo para la colocación en lista y para ser llamado a los ejercicios. La lista definitiva se colocará en la tablilla de anuncios de la Dirección General de Aduanas.

6.º El opositor que no se presente al ser llamado por el Tribunal perderá su turno y sólo podrá presentarse en segundo llamamiento; si en éste tampoco se presentase, perderá todo derecho a ser examinado en la respectiva convocatoria, sin opción a reclamar los derechos de examen.

Aquéllos opositores que en la fecha fijada para dar comienzo a los ejercicios no hubieren presentado en la Secretaría del Tribunal el certificado médico, se entenderá que renuncian a tomar parte en las oposiciones y perderán el derecho a ser examinados, conservando, sin embargo, el de la devolución de los derechos de examen abonados.

7.º El Tribunal anunciará previamente, en la tablilla de anuncios de la Dirección General de Aduanas el día y hora en que hayan de celebrarse los ejercicios, así como las instrucciones complementarias que juzgue convenientes para el mejor desarrollo de los mismos y más exacta aplicación de los preceptos de la presente Orden.

8.º Las oposiciones versarán sobre las materias que se detallan a continuación y constarán de los cuatro ejercicios siguientes:

Primer ejercicio: Gramática castellana, Análisis gramatical y Ejercicios de composición escrita.

Segundo ejercicio: Problemas de Aritmética, Álgebra y Geometría; Francés y Geografía Comercial.

Tercer ejercicio: Física, Mecánica y Química.

Cuarto ejercicio: Economía Política, Derecho político y Administrativo, Derecho penal y Derecho mercantil.

9.º La práctica de los exámenes se ajustará a las siguientes normas:

La Gramática castellana, Análisis gramatical y Composición escrita constituyen una sola asignatura, cuyo examen constará de dos partes, una escrita y otra oral.

Para el ejercicio escrito se formarán tantas tandas de opositores constituidas por un número igual al que se juzgue puede ser examinado en la sesión correspondiente. Será dictado un párrafo a viva voz, y los opositores seguidamente deberán hacer el análisis morfológico de dicho párrafo, y a continuación el análisis sintáctico del mismo; este último deberá hacerse con la debida separación de oraciones simples y compuestas.

El Tribunal señalará un tema, que los opositores deberán desarrollar por escrito con amplia libertad en cuanto se refiere a su forma de exposición, con el fin de poder apreciar no sólo su aptitud en relación con la composición gramatical, sino también la práctica de redacción y condiciones imaginativas del opositor.

Los anteriores trabajos escritos deberán efectuarse en el plazo máximo de tres horas, en pliegos de papel debidamente sellados, que les serán facilitados por el Secretario del Tribunal en el mismo momento del examen.

Una vez transcurrido el plazo que queda indicado, o bien al terminar su trabajo, debidamente firmado con su nombre y apellidos, los opositores lo encerrarán en un sobre, indicando en éste aquellos mismos datos y el número con que actúan en las oposiciones.

El ejercicio oral consistirá en disertar, durante un tiempo máximo de diez minutos por lección, sobre dos del programa de la asignatura, a cuyo efecto el opositor sacará dos bolas numeradas de una urna situada ante el Tribunal, cuyos números serán los correspondientes a las lecciones sobre las que haya de disertar.

La puntuación correspondiente a la asignatura será la media obtenida en los ejercicios oral y escrito y deberá ser superior a diez puntos.

El segundo ejercicio estará integrado, conforme se indica en el apartado octavo, por las siguientes asignaturas: Problemas de Aritmética, Álgebra y Geometría; Francés y Geografía Comercial, ajustándose la práctica del mismo a las normas que a continuación se indican.

En el examen de Problemas matemáticos actuarán sin interrupción todos

los opositores aprobados en el primer ejercicio, en tandas constituidas por el número de ellos que se juzgue pueden ser examinados en cada sesión. El opositor primero de cada tanda extraerá una bola cuyo número corresponderá al de una papeleta cerrada en un sobre lacrado, que contendrá tres problemas: uno de Aritmética, otro de Álgebra y otro de Geometría, y que serán los que deban resolver los opositores que integren la tanda correspondiente.

El tiempo máximo concedido para la resolución de los tres problemas será el de dos horas.

El examen práctico de problemas matemáticos tendrá carácter de eliminatorio dentro del segundo ejercicio para los opositores que obtengan en él una calificación inferior a siete puntos, quienes no podrán seguir actuando, perdiendo, por tanto, la oposición.

El examen de idioma francés constará de dos partes: una escrita y otra oral versando ambas sobre temas aduaneros o arancelarios.

Para el examen de la parte oral determinará el Tribunal cada día, y antes de constituirse en sesión pública, un número suficiente de trozos en francés, que, contenidos en sobre lacrado y numerados debidamente, servirán para que en el acto del examen designe la suerte por bolas cuál debe leer y traducir seguidamente, de viva voz, el opositor, quien dispondrá para ello de un plazo máximo de quince minutos.

Una vez que los opositores que puedan ser examinados diariamente hayan terminado su actuación oral, se constituirá con ellos una tanda, y se procederá seguidamente a efectuar la parte escrita del ejercicio, que consistirá en traducir al francés un párrafo en castellano, determinado por sorteo en forma análoga a la que quedó expuesta para el examen de problemas matemáticos.

Dicha traducción deberá verificarse en un plazo máximo de una hora, transcurrido el cual encerrarán los opositores sus trabajos, debidamente firmados, en un sobre, en el que harán constar, además de su nombre y apellidos, el número con que actúan en la oposición, entregándolos seguidamente al Secretario del Tribunal, quien, transcurrido el tiempo indicado, procederá a su apertura para que los opositores que integraron la tanda den lectura a sus correspondientes trabajos ante el Tribunal.

Los exámenes de las restantes asignaturas, tanto del segundo ejercicio como las correspondientes al tercero y cuarto, serán orales y públicos. El opositor sacará de una urna ante el Tribunal dos bolas numeradas por ca-

da asignatura, que serán las de las lecciones del programa sobre que haya de disertar. El tiempo máximo que ha de invertirse por el opositor será el de diez minutos por cada lección en cada asignatura. El Tribunal dejará a los opositores que diserten en la forma que estimen más conveniente, llamándoles únicamente la atención cuando se aparten de las preguntas que el Tribunal pueda señalarles entre las que correspondan a los temas respectivos o cuando no sean las que deben contestar.

Para la calificación de los opositores cada Vocal del Tribunal depositará en la urna de votación secreta al concluir cada opositor su ejercicio una papeleta sin firma, en la que asigne por cada asignatura un número de puntos comprendido entre cero y veinte.

Para fijar la calificación de cada opositor, al terminar el ejercicio se eliminarán la mayor y la menor de las puntuaciones que se le hayan asignado, y la suma de las restantes se dividirá por el número de Vocales menos dos que forman el Tribunal examinador. La suma de los números obtenidos como calificación de cada ejercicio será la calificación definitiva del opositor.

Los opositores que no lleguen a obtener una calificación media que exceda a la cifra resultante de multiplicar por diez el número de asignaturas correspondientes a cada ejercicio, se entenderá que han sido suspendidos en dicho ejercicio y que tienen perdida la oposición. Las puntuaciones obtenidas en cada ejercicio por los opositores aprobados en el mismo se fijarán en la tabla de anuncios inmediatamente después de terminada la sesión de cada día.

Por excepción, y atendiendo a la especial naturaleza del segundo ejercicio, la calificación correspondiente al examen de problemas se hará, por su carácter eliminatorio, a la terminación de la totalidad de los actuantes.

Asimismo el examen de Francés se realizará en sesión permanente, sin otras interrupciones que las que el Tribunal acuerde; las calificaciones correspondientes al mismo, se publicarán conjuntamente con las de Problemas y Geografía, al acabar el examen diario de esta última asignatura.

10. Todos los ejercicios serán eliminatorios, pero en el último ejercicio la calificación se hará pública cuando todos los opositores hayan terminado su actuación, y entonces el Tribunal procederá a formar la lista de los aprobados, cuyo número no podrá exceder del de plazas convocadas. En la expresada lista sólo figurarán aquellos que hayan obtenido mayor puntuación, sumando a la obtenida en

este ejercicio las obtenidas en los restantes, y habida cuenta de lo dispuesto en la Ley de 25 de agosto de 1939 y Orden de 4 de julio de 1940, así como de lo referente a funcionarios del Cuerpo Administrativo de Aduanas que hubiesen cursado estudios en la Academia Oficial de Aduanas, dispuesto en el artículo 4.º del Reglamento Orgánico de los Cuerpos de Aduanas, aprobado por Decreto de 17 de octubre del repetido año de 1940.

11. Formarán el Tribunal los señores siguientes:

Presidente, Excmo. Sr. D. Gustavo Navarío y Alonso de Celada, Director general de Aduanas.

Vicepresidente, don Francisco Arniches Barrera, Director de la Academia Oficial de Aduanas y Jefe de Administración de primera clase.

Vocales: Don José Beato Pérez, Profesor del Laboratorio Químico Central de Aduanas; don Eugenio Alcalá del Olmo, Abogado del Estado; don Francisco Martínez Ramírez, Jefe de Ad-

ministración de tercera clase del Cuerpo Pericial de Aduanas, y don Gonzalo Guasp Delgado, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Pericial de Aduanas.

Secretario, don Antonio Torralba Cremades, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Pericial de Aduanas.

12. La extensión de las materias correspondientes a los programas, será la que para cada uno de ellos se especificó en la Orden ministerial de 16 de abril de 1941, con las modificaciones y variaciones introducidas por las Ordenes ministeriales de 19 de diciembre de 1941 y 2 de octubre de 1942.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de julio de 1943.—
P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

Escuelas Normales, por jubilación del Profesor Auxiliar de Dibujo de la Escuela Normal de Zaragoza don Ricardo Pascual Temprado,

Este Ministerio acuerda dar la oportuna corrida de escalas con efectos económicos y escalafonales del día 10 del corriente mes, siguiente al de cumplimiento de la edad de 70 años por el mencionado Profesor, y en su consecuencia pasa a la segunda categoría, con el sueldo o gratificación anual de 4.000 pesetas, don Félix Verger Ochoa, Profesor Auxiliar de la Sección de Letras de la Escuela Normal de Castellón y reingresado por Orden ministerial de fecha primero de marzo de 1943 y en virtud de resolución de expediente de depuración.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de junio de 1943.—

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 8 de junio de 1943 por la que se dan normas sobre coordinación de los Servicios Sanitario-Asistenciales con la Enseñanza en la provincia de Cádiz.

Excmo. Sr.: El Ilmo. Sr. Subsecretario de Gobernación traslada a este Ministerio el siguiente acuerdo recaído en la sesión que en 7 de mayo último celebró la Comisión Central para la Coordinación de los Servicios Sanitario-Asistenciales con la enseñanza:

Con esta fecha se dice al Excmo. señor Gobernador civil de Cádiz lo siguiente:

«En la sesión celebrada en 7 del actual por esta Comisión Central de Coordinación de los Servicios Sanitario-Asistenciales, se señaló lectura a la copia del acta de la sesión de constitución de la Comisión provincial de Coordinación en la que se consignan los servicios que han sido traspasados a la Facultad de Medicina de perfecto acuerdo entre la misma y la excelentísima Diputación provincial, informando el señor Secretario que afectando los dichos acuerdos al Dispensario Antituberculoso, por orden superior había sido enviada la referida copia de acta a informe de la Dirección General de Sanidad, la cual, evacuando el dictamen solicitado, hace constar, que entre otras razones que siendo el Dispensario Antituberculoso, por la índole especial de sus servicios eminentemente profilácticos, poco apto para la

enseñanza de la especialidad fisiológica, estima que debe ser excluido de la coordinación, sin perjuicio de que, en todos aquellos casos en que se estime factible su colaboración sea ésta prestada, sin que ello pueda implicar reconocimiento de derecho alguno a favor de la Facultad de Medicina. La Comisión Central resolvió que quede excluido de la coordinación de los servicios Sanitario-Asistenciales en la provincia de Cádiz, el Dispensario Antituberculoso, y que se apruebe aquella en lo demás.

Lo que tengo el honor de comunicar a V. E. para su conocimiento y el de esa Comisión provincial de Coordinación de los referidos Servicios Sanitario-Asistenciales a los efectos consiguientes».

Y este Ministerio, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo segundo del Decreto de 27 de enero de 1941, ha resuelto como en el anterior acuerdo se propone.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 8 de junio de 1943.

IBANEZ MARTIN

Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

ORDEN de 28 de junio de 1943 por la que se da corrida de escalas en el Profesorado Auxiliar numerario de Escuelas Normales.

Ilmo. Sr.: Vacante una dotación de la segunda categoría escalafonal del Profesorado Auxiliar numerario de

ORDEN de 23 de junio de 1943 por la que se da corrida de escalas en el Profesorado Auxiliar femenino de Escuelas Normales, por separación de doña María Riba Rodríguez.

Ilmo. Sr.: Vacante una dotación de la primera categoría escalafonal de Profesoras Auxiliares numerarias de Escuelas Normales, por separación definitiva de doña María Riba Rodríguez, de la Escuela Normal de Madrid.

Este Ministerio ha resuelto dar la oportuna corrida de escalas y en su consecuencia ascienden con efectos económicos y escalafonales del día 23 de mayo del corriente año, siguiente al de la Orden ministerial de separación: doña Sofía Amigo Colla, Profesora Auxiliar de Labores de la Escuela Normal de La Coruña, a la primera categoría, con 5.000 pesetas, anuales de sueldo o gratificación y doña Remedios Condom Vidal, Profesora de Francés de la Escuela Normal de Gerona, a la segunda categoría, con el sueldo o gratificación anual de 4.000 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de junio de 1943.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 30 de junio de 1943 por la que se da corrida de escalas en el Profesorado Auxiliar masculino de Escuelas Normales.

Ilmo. Sr.: Vacante una dotación de la segunda categoría escalafonal del Profesorado Auxiliar numerario masculino de Escuelas Normales, por fallecimiento del Profesor Auxiliar de Pedagogía de la Escuela Normal de Huelva don José Hernández Fernández, defunción ocurrida el día 19 del corriente mes,

Este Ministerio acuerda dar la oportuna corrida de escalas con efectos económicos y escalafonales del día 20 de junio de 1943, y en su consecuencia pasa a la segunda categoría con 4.000 pesetas anuales de sueldo o gratificación, don Eduardo Benítez Ingloft, profesor Auxiliar de la Sección de Letras de la Normal de Las Palmas. Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de junio de 1943.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 7 de julio de 1943 por la que se nombran los Jurados calificadores de los Concursos nacionales de Escultura, Pintura, Grabado, Arte Decorativa, Literatura, Música y Arquitectura convocados por Orden de 28 de mayo último.

Ilmo. Sr.: Convocados por Orden ministerial de 28 de mayo último los Concursos Nacionales de Escultura, Pintura, Grabado, Arte Decorativa, Literatura, Música y Arquitectura correspondientes al año 1943,

Este Ministerio se ha servido disponer que los Jurados calificadores de los mismos queden constituidos en la siguiente forma:

Escultura: Don Aniceto Marinas, don José Capuz Mamano, don Jacinto Alcántara Gómez.

Pintura: Don Manuel Benedito Vives, don Luis Pérez Bueno, don Carlos Sáenz de Tejada.

Grabado: Don Fernando Labrada Martín don Joaquín Entrambasaguas, don Ernesto, Furió Navarro.

Arte Decorativa: Don Julio Cavestany, don José Ferrándiz Torres, don César Paumard.

Literatura: Don Ricardo León, don Wenceslao Fernández Flórez don Alfredo Marquerie.

Música: Don José Cubiles, don Enrique Iniesta, don Joaquín Rodrigo.

Arquitectura: Don Francisco Iñiguez Almech, don Luis M. Feduchi, don Luis Moya Blanco,

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de julio de 1943.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 15 de julio de 1943 por la que se convocan oposiciones para cubrir, en propiedad definitiva, las Direcciones de las Escuelas anejas a las Normales que se citan.

Ilmo. Sr. Existiendo vacantes de Direcciones de Escuelas Graduadas anejas a las Normales del Magisterio Primario,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Convocar concurso-oposición para proveer en propiedad definitiva las Direcciones de las Escuelas anejas de Albacete, Maestros, y Badajoz, Córdoba, Murcia, Pontevedra y Toledo, Maestras.

2.º Podrán tomar parte en este concurso-oposición todos los Maestros y Maestras Nacionales que se encuentren en activo servicio, los procedentes de la Escuela Superior del Magisterio y los Licenciados en la Sección de Pedagogía. Requisito indispensable para todos ellos es carecer de nota desfavorable a consecuencia de expediente de depuración o gubernativo, por lo que los Jefes de las Secciones Administrativas no admitirán las peticiones de los Maestros que no reúnan esta condición.

3.º Antes del día 10 de agosto próximo, los aspirantes dirigirán sus instancias a la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de la provincia donde radiquen las escuelas vacantes a que deseen opositar, acompañando hoja de servicios certificada y la cantidad de cuarenta pesetas, en concepto de derechos de examen, cuyo abono se justificará mediante recibo unido a la documentación.

4.º El concurso-oposición, constará de los siguientes ejercicios:

a) Ejercicio escrito consistente en el desarrollo de dos temas; uno sobre Religión y otro, sobre Doctrina del Movimiento, con aplicaciones didácticas a las escuelas.

b) Ejercicio escrito sobre un tema de Organización escolar o Metodología, leído después ante el Tribunal, que podrá pedir explicaciones a los puntos expuestos.

c) Ejercicio oral sobre un tema de pedagogía fundamental e Historia de la Pedagogía, especialmente española.

La duración máxima de los ejerci-

cios escritos será de dos horas y una el oral.

Los temas para los ejercicios escritos y oral serán sacados a la suerte en la misma sesión en que se celebren, del Cuestionario que se publicará oportunamente.

5.º La celebración de estas pruebas tendrá lugar en las respectivas provincias ante un Tribunal integrado por dos Profesores o Profesoras de Escuela Normal un Inspector o Inspectora de Primera Enseñanza, el Profesor de Religión de la Escuela Normal y un Director o Directora de Aneja a Normal o Escuela Graduada, que actuará de Secretario. Todos ellos serán designados por este Ministerio, como igualmente el nombramiento del que, entre ellos haya de actuar como Presidente.

6.º Los ejercicios darán comienzo a los tres meses de publicado el Cuestionario en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, su duración no podrá exceder de veinte días, y, finalizados, el tribunal hará pública su propuesta unipersonal para conocimiento de los opositores, elevándola a este Ministerio para su aprobación definitiva.

7.º Por la Dirección General de Enseñanza Primaria se resolverán cuantas dudas suscite el cumplimiento de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de julio de 1943.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 15 de julio de 1943 por la que se convocan oposiciones para cubrir en propiedad definitiva Secciones de las Escuelas anejas a las Normales que se citan.

Ilmo. Sr.: Existiendo vacantes de Secciones de Escuelas Graduadas anejas a las Normales del Magisterio Primario,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Convocar concurso-oposición para proveer en propiedad definitiva las siguientes Secciones:

Maestros: Albacete, tres; Almería, una; Burgos, una; Cádiz, una; La Coruña, una; Gerona, una; Huesca, tres; Logroño, dos; Oviedo, dos; Las Palmas, una; Santander, una; Santa Cruz de Tenerife, una; Teruel, una; Valencia, cinco; Valladolid, una, y Zamora, una.

Maestras: Alava, una; Albacete, dos; Almería, una; Córdoba, una; Madrid, dos; Oviedo, tres, y Santander, una.

2.º Podrán tomar parte en este concurso-oposición, todos los Maestros y Maestras Nacionales que se encuen-

tren en activo servicio, los procedentes de la Escuela Superior del Magisterio y los Licenciados en la Sección de Pedagogía. Requisito indispensable para todos ellos es carecer de nota desfavorable a consecuencia de expediente de depuración o gubernativo, por lo que los Jefes de las Secciones Administrativas no admitirán las peticiones de los Maestros que no reúnan esta condición.

3.º Antes del día 10 de agosto próximo, los aspirantes dirigirán sus instancias a la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de la provincia donde radiquen las escuelas vacantes a que deseen opositar, acompañando hoja de servicios certificada y la cantidad de cuarenta pesetas en concepto de derechos de examen, cuyo abono se justificará mediante recibo unido a la documentación.

4.º El concurso-oposición constará de los siguientes ejercicios:

a) Ejercicio escrito, consistente en el desarrollo de dos temas, uno sobre Religión y otro sobre doctrina del Movimiento, con aplicaciones didácticas a las escuelas.

b) Ejercicio práctico, desarrollando ante un grupo de niños una lección del Cuestionario, breve, formada por el Tribunal antes de cada sección.

c) Ejercicio oral sobre un tema de Pedagogía fundamental e Historia de la Pedagogía, especialmente española.

El ejercicio escrito durará, como tiempo máximo, hora y media; media hora el ejercicio práctico y una el oral, pudiendo disponer para el práctico de media hora, con el fin de preparar el mismo.

Los temas para los ejercicios escrito y oral serán sacados a la suerte, en la misma sesión en que se celebren, del Cuestionario que se publicará oportunamente.

5.º La celebración de estas pruebas tendrá lugar en las respectivas provincias ante un Tribunal integrado por dos Profesores o Profesoras de Escuela Normal, un Inspector o Inspectora de Primera Enseñanza, el Profesor de Religión de la Escuela Normal y un Director o Directora de aneja a Normal o Escuela Graduada, que actuará de Secretario. Todos ellos serán designados por este Ministerio, como igualmente el nombramiento del que, entre ellos, haya de actuar como Presidente.

6.º Los ejercicios darán comienzo a los tres meses de publicado el Cuestionario en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO; su duración no podrá exceder de veinte días y, finalizados, el Tribunal hará pública su propuesta unipersonal para conocimiento de los opositores, elevándola a este Ministerio para su aprobación definitiva.

7.º Por la Dirección General de Enseñanza Primaria se resolverán cuantas dudas suscite el cumplimiento de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de julio de 1943.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Anunciando convocatoria de los premios anuales del Consejo Superior de Investigaciones Científicas para 1944.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo octavo de la Ley funcional de este Consejo Superior de Investigaciones Científicas, y en cumplimiento del artículo 19 del Decreto de 16 de diciembre de 1942, se abre convocatoria para la presentación de los trabajos que aspiren a los premios instituidos para recompensar la investigación científica, en las condiciones siguientes:

1.º Los premios «Francisco Franco» serán dos: uno para las disciplinas de Letras y otro para las de Ciencias, de 50.000 pesetas cada uno y otorgables a obras que ofrezcan relevante mérito técnico y trascendencia científica nacional.

2.º Habrán asimismo los siguientes premios:

a) Un premio «Raimundo Lulio» para las disciplinas de Letras, de pesetas 20.000, y un premio «Alfonso el Sabio», para las de Ciencias, de igual cantidad, destinados a premiar la labor investigadora.

b) Tres premios «Menéndez y Pelayo» para las disciplinas de Letras, y tres premios «Juan de la Cierva», para las de Ciencias, de 5.000 pesetas cada uno, para fomentar la vocación científica de la juventud estudiosa.

Para estos premios no se admitirán los trabajos de síntesis, los de carácter general, ni aquellos que no signifiquen una aportación científica original.

3.º A los premios «Menéndez y Pelayo» y «Juan de la Cierva» no podrán concursar quienes tengan una situación definitiva en la docencia oficial o privada, o en cualquier Cuerpo del Estado. Estos premios están destinados a los estudiosos que, terminados sus estudios, preparan su paso a

situación oficial definitiva en la organización de la Ciencia española.

4.º Los trabajos que concurren a la presente convocatoria serán admitidos hasta las veinte horas del día treinta de junio de 1944.

5.º Los originales estarán escritos a máquina, pudiendo serlo por ambas caras del papel, y serán designados por un lema. El nombre del autor se consignará en sobre cerrado, no transparente, y lacrado, sin marca especial; el lema figurará en la parte externa de este sobre.

6.º La Secretaría del Consejo dará un recibo del trabajo presentado, si la entrega se hiciera personalmente.

7.º Los trabajos premiados quedarán de propiedad del Consejo y, en ningún caso, serán devueltos al autor. Sus autores vendrán obligados a pasar por la Secretaría dentro del mes siguiente a la concesión de los premios.

8.º Los autores no premiados podrán retirar sus trabajos, previa demostración de la identidad de los mismos.

9.º El Consejo Ejecutivo designará las personas encargadas de juzgar los trabajos presentados. El fallo del concurso de adjudicación de estos premios se hará público en la sesión anual del Pleno del Consejo.

10.º El Consejo puede acordar la publicación, por su cuenta, de las obras premiadas. En este caso, los autores vendrán obligados a realizar los trabajos necesarios para la edición definitiva, dentro del plazo que señale el Consejo, y aceptando las adiciones o modificaciones que se estimen como complemento técnico necesario, o aconsejable corrección de estilo.

11.º El Consejo podrá otorgar para la publicación definitiva de las obras distinguidas con los premios «Francisco Franco», «Raimundo Lulio» y «Alfonso el Sabio» una cantidad que, en ningún caso, excederá de la quinta parte del premio.

12.º La ayuda económica a los estudiosos que logran los premios «Menéndez y Pelayo» y «Juan de la Cierva», y hubieran de completar sus trabajos, consistirá, si se creyese necesaria su publicación, en la concesión de una beca durante ocho meses.

13.º La remisión de los trabajos se hará por persona autorizada, por correo certificado o envío asegurado al señor Secretario del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Serrano, 121, Madrid.

Madrid, 10 de julio de 1943.—El Presidente del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, José Ibáñez Martín.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Correos y Telecomunicación.

Anunciando subasta de contrata de las obras de construcción de un edificio en Melilla con destino a los servicios de Correos y Telecomunicación.

En uso de las facultades que se confieren a esta Dirección General por Decreto de 18 de junio último, se convoca a subasta pública para contratar con sujeción al pliego de condiciones las obras de construcción de un edificio en Melilla, con destino a los servicios de Correos y Telecomunicación.

El pliego especial de condiciones y cuadro de precios unitarios, así como la documentación del referido Proyecto confeccionado por los Arquitectos de esta Dirección General, podrán examinarse en la Sección de Construcciones y Conservación de Edificios de la Secretaría General y en la Administración de Correos de Melilla, durante las horas de oficina, hasta que expire el plazo señalado en este anuncio para la presentación de los pliegos.

La subasta se verificará con arreglo a las disposiciones contenidas en la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.º de julio de 1911 y en cuanto a ello no se oponga lo establecido en el título segundo, capítulo primero del Reglamento para el Régimen y Servicio del Ramo de Correos, aprobado por Real Decreto de 7 de junio de 1898, ante mí o ante el funcionario en quien delegue, a las doce horas del día siguiente en que finalice el plazo fijado, en el Salón de Actos del Palacio de Comunicaciones.

Hasta las diecinueve horas del día en que termine el plazo, que se fija en quince días hábiles, a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, podrán presentarse los pliegos para optar a la subasta, y deberán hacerlo en el Registro General de Correos, instalado en el piso segundo del Palacio de Comunicaciones.

Los pliegos deberán presentarse cerrados a satisfacción de quien los entregue, firmados los sobres por el licitador, los cuales llevarán la siguiente indicación: «Proposición para la subasta de construcción de un edificio con destino a Correos y Telégrafos en Me-

lilla», y acompañarán los siguientes documentos:

1.º El recibo de la contribución que, como contratista de obras o destajista, satisfaga el solicitante por estar comprendido en la tarifa quinta de la Contribución industrial o la Carta de Pago de la Contribución de utilidades sobre beneficios, si se tratase de alguna Sociedad comprendida en la misma.

2.º Resguardo o documento que acredite haber constituido en la Gaja General de Depósitos o en cualquiera de sus Sucursales de provincias, la fianza de 55.654.80 pesetas, como garantía provisional para responder de su proposición, conforme determina la Ley de 17 de octubre de 1940.

3.º Los recibos justificativos de que está al corriente en el pago de los Subsidios Familiar y de la Vejez, y de la cuota sindical.

4.º La certificación, en su caso, que exige el artículo sexto del Real Decreto-Ley de 24 de diciembre de 1918.

La cédula personal del licitador se exhibirá en el acto de la entrega del pliego, para que el empleado que reciba éste tome nota de aquélla en el sobre y la devuelva al interesado.

El precio máximo o tipo límite para la subasta será el de 2.782.740,65 pesetas (dos millones setecientas ochenta y dos mil setecientos cuarenta pesetas con sesenta y cinco céntimos), a que asciende el total general del presupuesto de contrata.

En el caso de que dos o más proposiciones sean iguales, se verificará la licitación en el mismo acto por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquéllas, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá la adjudicación mediante sorteo, en cumplimiento del artículo 48, capítulo quinto de la Ley de Contabilidad antes citada.

Las proposiciones, que se extenderán en papel sellado de la clase sexta, según el apartado quinto del artículo 27 de la Ley del Timbre, irán redactadas en la forma siguiente:

«Don (nombre y apellidos), domiciliado en calle número piso en nombre propio o en concepto de apoderado de don (nombre y apellidos), o en el de Gerente de la Sociedad domiciliada en según copia notarial de la escritura de mandato o del poder o documento que acompaña, y que acredita legalmente la representación que ostento y la facultad para ejercitar esta gestión, enterado del anuncio publicado en el número del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, correspondiente al día de y vistos y examinados los pliegos general y especial de condiciones, los planos y demás documentos que integran el Pro-

yecto formulado por los Arquitectos de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, don Joaquín Oamendi y don Luis Lozano, relativos a la construcción de un edificio para los servicios de Correos y Telégrafos en Melilla, se comprometo a llevar a cabo la ejecución del mismo, tomando a su cargo la realización de todas las obras al efecto necesarias y al cumplimiento de todas las obligaciones establecidas, con estricta sujeción a las condiciones generales administrativas, facultativas y económicas que abarquen los referidos pliegos por la cantidad de pesetas o con una rebaja de (en letra) por ciento en el tipo de pesetas, fijado como límite para la subasta.

Acepto la designación del Aparejador que nombre esa Dirección General.»

Si durante el período de ejecución de las obras experimentaran por Ordenes ministeriales variaciones los precios de los materiales sujetos a tasa o los salarios actuales, el contratista tendrá derecho a una revisión de los mismos, de acuerdo con estas variaciones, en la proporción exacta en que éstas afecten al costo de las obras.

Madrid, 15 de julio de 1943.—El Director general, Enrique Gazapo.

3.552-A. C.

Anunciando subasta de contrata de las obras de construcción de un edificio en Calatayud (Zaragoza) con destino a los servicios de Correos y Telecomunicación.

En uso de las facultades que se confieren a esta Dirección General por Decreto de 18 de junio último, se convoca a subasta pública, para contratar con sujeción al pliego de condiciones, las obras de construcción de un edificio en Calatayud (Zaragoza), con destino a los servicios de Correos y Telecomunicación.

El pliego especial de condiciones y cuadro de precios unitarios, así como la documentación de referido Proyecto, confeccionado por los Arquitectos de esta Dirección General, podrán examinarse en la Sección de Construcciones y Conservación de Edificios de la Secretaría General y en la estación telegráfica de Calatayud, durante las horas de oficina, hasta que expire el plazo señalado en este anuncio para la presentación de los pliegos.

La subasta se verificará con arreglo a las disposiciones contenidas en la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.º de julio

de 1911, y en cuanto a ello no se oponga lo establecido en el título segundo, capítulo primero del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos, aprobado por Real Decreto de 7 de junio de 1898, ante mí o ante el funcionario en quien delegue, a las doce horas del día siguiente en que finalice el plazo fijado, en el Salón de Actos del Palacio de Comunicaciones.

Hasta las diecinueve horas del día en que termine el plazo, que se fija en quince días hábiles, a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, podrán presentarse los pliegos para optar a la subasta y deberán hacerlo en el Registro General de Correos, instalado en el piso segundo del Palacio de Comunicaciones.

Los pliegos deberán presentarse cerrados, a satisfacción de quien los entregue, firmados los sobres por el licitador, los cuales llevarán la siguiente indicación: «Proposición para la subasta de construcción de un edificio con destino a Correos y Telégrafos en Calatayud», y acompañarán los siguientes documentos:

1.º El recibo de la contribución que, como contratista de obras o destajista, satisfaga el solicitante por estar comprendido en la tarifa quinta de la Contribución Industrial o la Carta de Pago de la Contribución de utilidades sobre beneficios, si se tratase de alguna Sociedad comprendida en la misma.

2.º Resguardo o documento que acredite haber constituido en la Caja General de Depósitos o en cualquiera de sus Sucursales de provincias la fianza de 21.149,95 pesetas, como garantía provisional a responder de su proposición, conforme determina la Ley de 17 de octubre de 1940.

3.º Los recibos justificativos de que está al corriente en el pago de los Subsidios Familiar y de la Vejez y de la cuota sindical.

4.º La certificación, en su caso, que exige el artículo sexto del Real Decreto-Ley de 24 de diciembre de 1918.

La cédula personal del licitador se exhibirá en el acto de la entrega del pliego para que el empleado que reciba éste tome nota de aquélla en el sobre y la devuelva al interesado.

El precio máximo o tipo límite para la subasta será el de 1.057.498,30 pesetas (un millón cincuenta y siete mil cuatrocientas noventa y ocho pesetas con treinta céntimos), a que asciende el total general del presupuesto de contrata.

En el caso de que dos o más proposiciones sean iguales, se verificará la licitación en el mismo acto por pujas a la baja, durante el término de quin-

ce minutos, entre los autores de aquéllas, y si terminado dicho plazo, subsistiese la igualdad, se decidirá la adjudicación mediante sorteo, en cumplimiento del artículo 48, capítulo 5.º de la Ley de Contabilidad antes citada.

Las proposiciones, que se extenderán en papel sellado de la clase sexta, según el apartado 5.º del artículo 27 de la Ley del Timbre, irán redactadas en la forma siguiente:

«Don (nombre y apellidos), domiciliado en calle número piso en nombre propio o en concepto de apoderado de don (nombre y apellidos), o en el de Gerente de la Sociedad domiciliada en según copia notarial de la escritura de mandato o del poder o documento que acompaña, y que acredita legalmente la representación que ostento y la facultad para ejercitar esta gestión, enterado del anuncio publicado en el número del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, correspondiente al día de y vistos y examinados los pliegos general y especial de condiciones, los planos y demás documentos que integran el Proyecto formulado por los Arquitectos de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, don Joaquín Oramendi y don Luis Lozano, relativos a la construcción de un edificio para los servicios de Correos y Telégrafos en Calatayud, se comprometo a llevar a cabo la ejecución del mismo, tomando a su cargo la realización de todas las obras al efecto necesarias y al cumplimiento de todas las obligaciones establecidas, con estricta sujeción a las condiciones generales administrativas, facultativas y económicas que abarquen los referidos pliegos por la cantidad pesetas, o con una rebaja de (en letra) por ciento en el tipo de pesetas, fijado como límite para la subasta.

Acepto la designación del Aparejador que nombre la Dirección General.»

Si durante el período de ejecución de las obras experimentaran, por Ordenes ministeriales, variaciones los precios de los materiales sujetos a tasa o los salarios actuales, el contratista tendrá derecho a una revisión de los mismos, de acuerdo con estas variaciones, en la proporción exacta en que estas afecten al costo de las obras.

Madrid, 15 de julio de 1943.—El Director general, Enrique Gazapo.

3.553.A. C.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas

Anunciando las series y números de títulos de la Deuda Perpetua Interior al 4 por 100 de la emisión de 5 de julio de 1941, emitidos con arreglo a la Ley de 13 de marzo de 1943 y Orden ministerial de 6 del corriente mes.

Dispuesta por la Ley de 13 de marzo de 1943, la emisión hasta 4.000 millones de Deuda pública representada por títulos de las Deudas del Estado o del Tesoro actualmente en circulación, y autorizada esta Dirección General por Orden ministerial de 6 del corriente julio para emitir Carpetas provisionales de Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, emisión de 5 de julio de 1941, por la suma de 100 millones, ampliando en esa cantidad la Deuda existente en circulación,

Esta Dirección General, en cumplimiento de los citados preceptos, ha ordenado la confección de las siguientes Carpetas provisionales:

Serie D, de 12.500 pesetas, números del 22.001 al 26.000; serie F, de 50.000 pesetas, números del 17.201 al 18.200, con un total de 100 millones de pesetas, representadas por 5.000 Carpetas provisionales.

Los intereses serán satisfechos por trimestres vencidos, en 1.º de enero, 1.º de abril, 1.º de julio y 1.º de octubre de cada año, siendo el primer vencimiento de los valores que se emiten el de 1.º de octubre del corriente año.

Los expresados valores tienen la consideración de efectos públicos.

Emitidas ya las Carpetas provisionales que representan a los títulos que confeccionará la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, y que en su día serán canjeados por éstos, saldrán a la contratación pública en cuanto el Ministerio de Hacienda se sirva dar la autorización determinada en el Reglamento de Bolsas de Comercio para el cumplimiento de su artículo 28, a cuyo efecto se hace la presente inserción.

Madrid, 12 de julio de 1943.—El Director general, Federico G. Gorordo.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Dirección General de Minas y Combustibles

Aclarando la autorización concedida a don Jesús Chivapozu y Centga, en representación de la «Compañía Anónima Basconia», para instalar un horno eléctrico para obtención de aceros especiales.

Como aclaración a la resolución de esta Dirección General fecha 22 de junio último, inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 185, correspondiente al día 4 del corriente mes, se hace constar que la instalación se autoriza con el exclusivo objeto de mejorar los factores de rendimiento, pero sin que signifique ampliación de industria por aumento de producción o por elaborar productos que no se vinieran fabricando con anterioridad, según se deduce de la condición quinta que figurará en el anuncio antes citado.

Madrid, 8 de julio de 1943.—El Director general de Minas y Combustibles, E. Cueto.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes. (Dirección Técnica.— Sección Precios y Mercados)

Circular número 389 por la que se anulan la 146 y 384 en todo lo referente a azúcar estuchado.

Modificación de los precios del azúcar estuchado en relación con los que para el cortadillo señala la Orden de la Presidencia de 24 de diciembre de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 364, de 30 de diciembre de 1942)

A fin de poner en relación los precios del azúcar estuchado con los señalados en fábrica para el cortadillo por Orden de la Presidencia del Gobierno de 24 de diciembre de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 364, de 30 de diciembre de 1942), vengo en disponer lo siguiente:

Precios en los talleres del Sur

Artículo 1.º Los talleres de estuchar establecidos en la Zona del Sur, que comprende las provincias de Badajoz, Huelva, Córdoba, Cádiz, Sevilla, Málaga, Jaén, Granada y Almería facturarán la mercancía sobre vagón al precio de 443 pesetas los 100 kilogramos peso neto, con envase de madera incluido.

Precio en los talleres del resto de las provincias

Art. 2.º Los talleres de estuchar establecidos en el resto de las provincias facturarán la mercancía sobre vagón al precio de 423 pesetas los 100 kilogramos, peso neto y con envase también incluido.

Peso de los estuches y prohibición de aumento de precio por litografiado

Art. 3.º Los estuches tendrán un peso neto aproximado de 10 gramos, debiendo de llevar una envoltura de papel de seda fina. Si el fabricante lo desea, puede estuchar con doble envoltura litografiada, sin que esto pueda ser motivo de aumento de precio

Plazo para proponer a Comisaría General precios oficiales y forma de hacerlo

Art. 4.º Inmediatamente de aparecer publicada la presente Circular en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, las Juntas Provinciales de Precios me propondrán el precio oficial de venta de mayorista a la industria consumidora, cargando al precio base el importe estricto del transporte y el 7 por 100 de beneficio comercial, calculado sobre 4,43 ó sobre 4,23, según situación de los talleres de estuchado. Sobre el resultado, que será el precio oficial, se podrán cargar después en cada población los arbitrios que puedan existir, pero sin que figuren en la propuesta de dicho precio oficial.

Se podrá cobrar los nuevos precios por los estuchistas a todas las facturaciones efectuadas a partir del día 13 del pasado mayo

Art. 5.º Todas las facturaciones efectuadas por los estuchistas a par-

tir del día 13 del pasado mayo, podrán cobrarlas a los nuevos precios; ahora bien, teniendo en cuenta que en las últimas distribuciones efectuadas por esta Comisaría General van incluidas cantidades con precios de la anterior campaña, los estuchistas que se hallen en este caso recibirán instrucciones concretas sobre las diferencias en más que percibirán.

Admisión de los nuevos precios en las liquidaciones de precio efectivo

Art. 6.º Las Juntas Provinciales de Precios admitirán a los mayoristas liquidaciones de precio efectivo, partiendo de los precios bases que se señalan en la presente Circular, única y exclusivamente para las cantidades correspondientes a los cupos asignados a partir del día 13 de mayo por este Organismo Central.

Compensación por las Cajas de las diferencias en más que se produzcan hasta la aprobación de nuevo precio oficial

Art. 7.º Como los precios actuales oficiales de venta a la industria continuarán rigiendo hasta la entrada en vigor de la aprobación por esta Comisaría General de la nueva propuesta, las Cajas de Compensación abonarán, hasta entonces, las diferencias que se produzcan en más, a los mayoristas.

*Madrid, 15 de julio de 1943.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria y Comercio y de la Gobernación.—Llmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas.

Para cumplimiento: Ilmos. Sres. Comisarios de Recursos.—Excelentísimos señores Gobernadores civiles.—Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes.

(Dirección Técnica de Recursos y Distribución)

Circular número 390 por la que se regula todo lo concerniente a guías de circulación.

Desde la puesta en vigor de la Circular número 248, que regula todo lo concerniente a guías de circulación, se han producido numerosas rectificaciones, aclaraciones y ampliaciones a la misma; por ello, se precisa reunir en una sola todo lo dispuesto sobre la materia.

Organismos competentes para intervenir la circulación de productos

Artículo 1.º Corresponde a esta Comisaría General la intervención en la circulación de los productos sobre los que extiende su competencia, según disponen los artículos 3.º y 4.º de la Ley de 24 de junio de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 178).

Cuando alguna Comisaría de Recursos o Delegación Provincial estime oportuno la intervención de algún producto, bien por tanto por ciento de producción o bien por comarcas, antes de tomar ninguna medida debe solicitarlo de Comisaría General, para que, una vez aprobada la intervención, se incluya en la relación mensual y tengan conocimiento la Fiscalía Superior de Tasas y la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte.

El resto de los productos será intervenido mediante la correspondiente disposición oficial por el competente Organismo.

Obligatoriedad de la guía única

Art. 2.º Todo producto para cuya circulación se exija guía, cualquiera que sea el Organismo interventor, deberá ir acompañado de la guía única de circulación, que no podrá ser sustituida por documento alguno que pudiera interpretarse como tal, según dispone la Ley de 24 de junio de 1941 y Decreto de 11 de julio del mismo año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO números 178 y 202).

Mensualmente se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO la relación de los productos que necesitan dicho requisito.

Hasta que el producto no figure en la antedicha relación, no podrá extenderse guía para su circulación ni exigirla en el acto de la facturación.

Los productos que precisen, además, certificado sanitario o de Aduanas, presentarán obligatoriamente estos do-

cumentos al solicitar la guía de circulación en la oficina expedidora; ésta los archivará con la solicitud o los devolverá al interesado una vez cumplimentado lo dispuesto en el artículo 5.º

Los Jefes de estación, encargados de la facturación en los puertos, transportistas y Agentes de la Autoridad, solamente exigirán como único documento la presentación de la guía única de circulación, por llevar ésta en sí la posesión de aquellos certificados.

Los transportes militares por cuenta del Estado, en razón a su peculiar y especial cometido, no precisarán de la guía única.

Confección de las guías

Art. 3.º Las guías de circulación son confeccionadas por la Comisaría General, bajo un solo modelo, en el que se contiene las determinantes necesarias para ser utilizadas con las garantías precisas en los diversos casos de transporte.

Cuerpos de que constan y misión que cumple cada uno de ellos

Art. 4.º Constan de los cuatro cuerpos siguientes:

- Primer cuerpo.—Solicitud de guía.
- Segundo cuerpo.—Para enviar por la oficina expedidora a la Comisaría de Recursos de quien dependa.
- Tercer cuerpo.—Para acompañar al producto.
- Cuarto cuerpo.—Resguardo para el destinatario.

Art. 5.º El primer cuerpo quedará archivado en la oficina expedidora, y a él se unirán los documentos presentados justificativos de la extensión de la guía o, en su caso, haciendo constar por diligencia la presentación y su retirada por el interesado.

En él se anotará por diligencia la fecha en que fué expedida la guía, así como también la fecha en que termina el plazo de validez.

De igual modo se hará constar por otra diligencia la fecha de la recepción del tercer cuerpo de la guía y la de su remisión a la Comisaría de Recursos.

Art. 6.º El segundo cuerpo lo remitirá inmediatamente la oficina expedidora a la Comisaría de Recursos de quien dependa, que lo archivará. En caso de expedir la guía la misma Comisaría de Recursos, este segundo cuerpo quedará unido al primero.

Irà cruzado en su anverso con la siguiente frase en tinta roja: «Este cuerpo no es apto para la circulación.»

Art. 7.º El tercer cuerpo (guía para acompañar al producto y torna-guía) será entregado conjuntamente con el cuarto al peticionario una vez extendida, firmada y sellada, para que acompañe a los productos que cubre.

Al efectuar la facturación, bien por

ferrocarril o por vía marítima, los Jefes de estación o encargados en los puertos de este servicio exigirán del remitente la entrega del tercer cuerpo, que acompañará al resto de la documentación de la expedición y será entregado al destinatario juntamente con la mercancía en la estación o puerto de destino por el funcionario encargado del servicio.

Todos ellos cumplimentarán las diligencias que les concierne y que van al dorso de este tercer cuerpo en su parte izquierda.

Análogos trámites se llenarán por las Empresas de Transportes por carretera.

Las diligencias de salida y llegada por carretera, a la derecha del dorso, serán extendidas por la Delegación Provincial o Local de origen y destino, Comandancias de Puestos de la Guardia Civil o Policía Armada.

La de visado en ruta lo será por los Agentes de la Policía Armada y de Tráfico o Guardia Civil.

Art. 8.º El consignatario tiene la ineludible obligación de entregar el tercer cuerpo, una vez recibida la mercancía, dentro de los cinco días siguientes al último visado o fecha final de validez de la guía, en la Delegación Provincial o Local de destino, presentando al mismo tiempo el cuarto, a fin de que éstas remitan el tercero a la oficina expedidora y cumplimenten en el cuarto la diligencia de entrega.

Al llegar el tercer cuerpo a poder de la oficina expedidora, lo anotará por diligencia en el primero y lo remitirá a continuación directamente a la Comisaría de Recursos de quien dependa, que lo archivará conjuntamente con el segundo cuerpo.

De la obligación de entrega del tercer cuerpo por el consignatario será debidamente informado el peticionario, ya que su incumplimiento lleva aparejada la formación de expediente.

Art. 9.º Si la mercancía llegase a la estación de destino antes de recibir el consignatario el cuarto cuerpo de la guía y demás documentación, las Delegaciones Provinciales o Locales de Abastecimientos autorizarán por escrito la entrega de la mercancía y el tercer cuerpo de la guía.

Inmediatamente después, el destinatario entregará el tercer cuerpo en la Delegación que autorizó la retirada de la mercancía.

Al recibir el cuarto cuerpo, y para su resguardo, lo presentará en la Delegación citada, que le extenderá las dos diligencias del dorso.

Art. 10. El cuarto cuerpo será entregado al peticionario, juntamente con el tercero, como anteriormente se

indica, para que lo remita inmediatamente al consignatario, por ser indispensable su presentación para retirar la mercancía y el tercer cuerpo.

Los Jefes de estación o encargados de entregar la mercancía en las estaciones o puertos de destino cumplimentarán la primera diligencia del dorso, consignando la fecha de retirada del tercer cuerpo juntamente con la mercancía.

El destinatario presentará el cuarto cuerpo con el tercero en la Delegación Provincial o Local de destino, la que devolverá el cuarto, después de extender la segunda diligencia del dorso, quedando en poder del destinatario como justificante de posesión legal del producto.

Irà cruzado en tinta roja con la frase: «Este cuerpo no es apto para la circulación.»

Delegación de la facultad de expedir las guías

Art. 11. Las Comisarias de Recursos extenderán por sí o por los Organismos que orgánicamente dependan de ellas las guías que amparen los productos de competencia de Comisaría General, con arreglo al artículo tercero de la Ley de 24 de junio de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 178), no pudiendo delegar dicha facultad bajo ningún pretexto en Organismos ajenos a Comisaría General.

Podrán delegar la expedición de guías que amparen los artículos anteriores en las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos, siempre que se trate de circulación provincial de los cupos de racionamiento o trasladados de sobrantes de racionamiento individual, cualquiera que sea el punto de destino. En el primer caso, la guía ha de llevar estampada por la Comisaría de Recursos la frase: «Valedera para la provincia de», y en el segundo, la frase: «Valedera para sobrantes de racionamientos.»

Cuando se trate de una intervención concedida especialmente a una provincia, podrá delegar igualmente en su Delegación Provincial, estampando la Comisaría de Recursos la frase: «Valedera para» (especificar los productos objeto de la intervención).

Podrán igualmente delegar en el S. N. T. la extensión de guías de los productos intervenidos por este Servicio. En este caso, las Comisarias de Recursos estamparán en forma visible la frase: «Valedera solamente para cereales, legumbres y piensos.»

De igual modo podrán delegar en los Interventores de Aduanas de las fábricas azucareras la expedición de guías que amparen los cupos de azú-

car ordenados por esta Comisaría General que hayan de salir de fábrica. En este caso, las Comisarias de Recursos estamparán en las guías en forma visible la frase: «Valedera solamente para azúcar procedente de cupos de C. A. T.»

Por último, podrán delegar también la facultad de expedir guías, bien por Orden ministerial o de esta Comisaría General para circulación de los artículos intervenidos por otros Organismos en la forma que especifique la correspondiente Orden o, en caso contrario, de acuerdo con la propuesta que formule el Organismo interventor y sea aprobada por Comisaría General, advirtiéndoles la obligación de cumplir con lo ordenado en la presente Circular y dándoles, además, las instrucciones aclaratorias que las Comisarias de Recursos consideren pertinentes. En este caso, las Comisarias de Recursos estamparán en los ejemplares que envíen, y en forma bien visible, la frase: «Valedera sólo para» (especificar los productos para los que se haya efectuado la delegación).

Cuando, hecha la delegación correspondiente, los Organismos delegados no hicieran uso de la facultad concedida, podrán expedir las Comisarias de Recursos las guías de productos intervenidos por otros Organismos.

Los Organismos interventores se comunicarán con Comisaría General a través de los Ministerios respectivos, y para el servicio, por mediación de las Comisarias de Recursos. Por este último conducto recibirán las órdenes del servicio.

Organización e inspección del servicio

Art. 12. Las Comisarias de Recursos cuidarán de que tanto los Organismos dependientes de ellas como los ajenos en que se haya hecho delegación organicen perfectamente el servicio de expedición de guías y el de inspección.

Art. 13. Las Oficinas expedidoras extremarán su celo en el rápido despacho de las solicitudes de guías, que entregarán o denegarán en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas, y por ningún Organismo expedidor podrá demorarse la concesión de las mismas pretextando visados o sellados que no autoricen disposiciones ministeriales o de esta Comisaría General.

Art. 14. Sin perjuicio de las inspecciones que cada Organismo ejerza, las Comisarias de Recursos nombrarán un Inspector para que de modo permanente vigile y asesore en todo cuanto afecta a la extensión de guías el que tendrá jurisdicción sobre todos los

Organismos y Oficinas delegadas en la zona en lo relacionado con este servicio.

Distribución de ejemplares

Art. 15. Comisaría General enviará a las diferentes Comisarias de Recursos la cantidad de impresos necesarios, previa petición de las mismas con la antelación suficiente para que no se interrumpa el servicio. Del mismo modo, las Comisarias de Recursos efectuarán la redistribución de ejemplares a los Organismos delegados, y éstos, a sus Oficinas expedidoras.

Al hacer las Comisarias de Recursos la petición de ejemplares, pueden solicitar se les envíe cierto número de ellos con las frases estampadas en rojo a que alude el artículo 11.

Art. 16. Al recibir los ejemplares de guías, todos y cada uno de los receptores procederán a verificar un recuento inmediato, levantando acta, por duplicado, en la que se hará constar todas las anomalías observadas; y caso de aparecer ejemplares inútiles, los devolverán al Organismo que se los envió para que, al llegar a la Comisaría de Recursos, ésta los devuelva a la Comisaría General.

En el caso de faltar algún ejemplar en el envío, además de consignarlo en acta, se dará cuenta inmediata, por escrito, al Organismo remitente directo, y así hasta llegar a conocimiento de Comisaría General, que ordenará lo que proceda.

Las actas serán suscritas por el Jefe del Departamento de Guías y, por lo menos, uno de los funcionarios del Departamento. Desde este momento serán responsables directos de la custodia de las guías recibidas.

Un ejemplar del acta de recepción se archivará, y el otro será remitido al Organismo que hizo el envío directo de las guías, para resguardo de este último.

Art. 17. Desde el momento de hacerse cargo de los ejemplares el personal encargado del servicio, no sólo será responsable de su custodia, sino también del uso adecuado de los mismos, con arreglo a las normas que especifica la presente circular.

El incumplimiento de sus deberes por parte del personal encargado del servicio llevará consigo la formación de expediente por la Comisaría de Recursos, que lo elevará una vez concluido, con propuesta de resolución, a esta Comisaría General.

Precio de los ejemplares

Art. 18. Los precios de las guías de circulación que han de copiar las Comisarias de Recursos son los siguientes:

Pesetas

- a) Por cada ejemplar expedido directamente o por los organismos u oficinas dependientes o rgánicamente de ellas o de Comisaría General 0,50
- b) Por cada ejemplar enviado a organismos delegados ajenos a Comisaría General..... 0,20

Las Comisarias de Recursos no podrán aumentar estos precios ni recargarlos con ninguna clase de sellos o timbres sin autorización especial de Comisaría General.

Comprobación de los ejemplares remitidos

Art. 19. Con objeto de efectuar una comprobación eficaz de las guías enviadas a las distintas Comisarias de Recursos, éstas remitirán a Comisaría General los documentos siguientes:

a) Distribución mensual de guías efectuadas por cada Comisaría de Recursos a los distintos organismos delegados, según modelo adjunto número 1.

Esta distribución se enviará con fecha último de mes.

b) Relaciones mensuales de las guías expedidas e inutilizadas por riguroso orden de numeración, con arreglo al modelo que se adjunta, confeccionadas por cada una de las oficinas expendedoras de la zona, el día último de cada mes, modelo número 2.

Todas las oficinas expendedoras enviarán directamente estas relaciones, en duplicado ejemplar, a la Comisaría de Recursos de quien dependan, y ésta remitirá uno de los ejemplares a Comisaría General y archivará el otro.

La indicación de inutilizada se pondrá en la casilla de observaciones, y los ejemplares inutilizados deben acompañar a la relación correspondiente.

c) Relación mensual, por orden correlativo de numeración, de los expedientes incoados por incumplimiento de lo preceptuado en la presente circular. Esta relación se confeccionará el día último de cada mes con arreglo al modelo adjunto número 3.

d) Propuesta de sanción o sebreseimiento de cada uno de los expedientes terminados, acompañando resumen de los mismos.

Liquidación de los ejemplares al cesar en el servicio

Art. 20. Siempre que un Organismo u Oficina dependiente del mismo cese por cualquier motivo en la expedición de guías, procederá el Organismo inmediato superior en el servicio a liquidarle los ejemplares de guías enviados, de forma que todos queden debidamente justificados, y recogiéndole el resto que haya que-

dado sin extender, al precio que les fué cobrado, para hacer nueva distribución o devolver por inútiles, en su caso. Las Comisarias de Recursos enviarán a Comisaría General una copia autorizada de la liquidación para conocimiento y justificación en la relación de distribución de guías.

Solicitud de guías

Art. 21. La concesión de guías se solicitará del Jefe de la Oficina expeditora, acompañando los documentos necesarios, debiendo firmar el primer cuerpo el peticionario o persona que legalmente lo represente.

Los organismos Oficiales pueden hacer la petición por oficio, quedando en este caso, exceptuados del requisito de firma del primer cuerpo al que se unirá el escrito de petición.

Requisitos legales que han de llevar las guías y modo de extenderlas

Art. 22. Las guías de circulación irán selladas en sus segundos, terceros y cuartos cuerpos con el sello en seco de la Comisaría de Recursos respectiva, tanto cuando sean expedidas por dicha Comisaría de Recursos, como cuando ésta los remita a los Organismos delegados. Todos llevarán además el sello en tinta de la Oficina expeditora.

Una vez autorizada la concesión, se rellenarán los cuatro cuerpos de la misma, a mano y con unidad de tinta y letra, por el funcionario encargado del servicio y no llevarán tachaduras, enmiendas ni raspaduras.

Art. 23. Las guías de circulación que amparen productos transportados por carretera, serán expedidas por tiempo determinado y unidad de transporte. A tal efecto, los Organismos expeditores precizarán el día de vencimiento, sin cuyo requisito no será válida, indicando medio de transporte (tracción animal o mecánica), así como también Empresa o vehículo que ha de efectuarlo si pudiera señalarse.

Art. 24. Como numerosas veces la guía se solicita en oficina fuera de donde se halla el producto o su traslado no va a realizarse en la fecha o momento en que se expide se marcará un período de vacación de la guía, tres días al menos, durante los que no podrá utilizarse, para que el peticionario pueda gestionar el transporte o hacer llegar la guía al lugar donde se encuentra el producto, marcando a partir de su vigencia, un período de tiempo para su uso en consonancia con la distancia a recorrer.

Estas previsiones deberán tenerse muy en cuenta, sobre todo en los transportes por carretera.

Art. 25. En los transportes mixtos y cuando se otorguen guías por unidad de transporte por carretera y varias de éstas completen un vagón, será preciso para el embarque por ferrocarril todas las guías que lo completen. En esta clase de transporte y para la entrega de las guías se tendrá en cuenta todo cuanto se ordena con respecto al transporte por carretera en el artículo veintitrés.

Estas normas serán aplicables a los transportes mixtos por carretera y marítimo.

Art. 26. En los transportes de ganado, las Comisarias de Recursos tendrán en cuenta, y a la vista de las posibilidades de embarque, que las oficinas expendedoras de guías concedan éstas por el número de reses que normalmente puedan ser admitidas e incluso extiendan tantas guías como vagones hayan de cargarse, consignando, además, en cada guía número de reses por vagón.

Art. 27. Por excepción, y cuando el transporte sea primero por ferrocarril o marítimo y su continuación por carretera, la guía amparará la mercancía por cantidad y no por unidad de transporte mecánico. En este caso se pedirá a la Delegación del lugar en que comienza el transporte por carretera autorización para efectuarlo, la que lo hará así, consignando en la última diligencia del dorso del tercer cuerpo el número de viajes a efectuar, cantidad de mercancía a trasladar en cada uno de ellos y los demás requisitos que marca el artículo 23, bien entendido que el Jefe de estación o los encargados en los transportes marítimos no entregarán la mercancía sin que se haya cumplido este requisito.

Art. 28. En los transportes por ferrocarril y marítimos no se dará plazo alguno de validez de la guía, sirviendo la fecha de recepción para el cómputo de los cinco días que, con carácter general, se señala para la entrega del tercer cuerpo en la Delegación de destino.

El no especificar en la guía la clase de transporte lleva consigo la anulación de la misma.

Guías para mercancías con destino a Canarias, Marruecos y Colonias

Art. 29. Las guías que amparen mercancías con destino a Canarias, Marruecos y Colonias se extenderán solamente hasta el puerto de embarque, donde serán entregadas en la Delegación Provincial o Local de Abastecimientos para su devolución en la forma ordenada.

Prohibición de extender guías con ejemplares distintos a la zona de origen

Art. 30. Los Organismos delegados que, en razón del servicio, posean ejemplares de diferentes Comisarias de Recursos tendrán muy en cuenta que las guías que extienden sus oficinas expedidoras han de ser precisamente con ejemplares de las Comisarias de Recursos en que radique el punto de salida de la mercancía, no teniendo validez caso de emplearse los de otras.

Conocimiento a las Delegaciones de destino

Art. 31. Las oficinas expedidoras de guías comunicarán a las Delegaciones Provinciales o Locales de Abastecimientos de destino la concesión de las guías, por escrito, cuyo modelo impreso se remite conjuntamente con los ejemplares de las guías, a fin de que aquéllas, teniendo conocimiento del transporte, puedan ejercer la inspección necesaria para evitar la duplicidad del mismo con una sola guía.

Las Delegaciones de destino acusarán recibo de esta comunicación y avisarán a los destinatarios, advirtiéndoles la obligación de presentar el tercero y cuarto cuerpo, una vez en su poder la mercancía, dentro del plazo de cinco días marcado.

Circulación sin guía o que ésta no sea válida

Art. 32. Toda mercancía que circula sin guía, necesitando de este requisito, o que dicha guía no reúna las condiciones de validez exigidas, será decomisada, dándose cuenta a la Fiscalía de Tasas para aplicación de la Ley de 30 de septiembre de 1940 o aquellas otras disposiciones que a tal objeto pudieran dictarse.

Si la persona que efectúa el decomiso perteneciese a un Cuerpo armado, podrá ordenar la Comisaría de Recursos la venta a dicho Cuerpo, al precio de tasa, de una parte proporcional a la cantidad decomisada.

Expedientes

Art. 33. Si a los treinta días de expedir una guía no ha sido recibida por la oficina expedidora el tercer cuerpo, o torna-guía, dará cuenta inmediata a la Comisaría de Recursos de quien depende, para que ésta inicie el expediente contra el peticionario de la guía como presunto responsable; pero si durante la tramitación del mismo se demostrase su inculpabilidad y apareciese un tercero (consignatario de la mercancía, funcionario del servicio, etcétera), como responsable del incum-

plimiento de lo preceptuado, será este último y no el peticionario el sancionado.

Si a los 40 días de expedida la guía, no ha recibido la Comisaría de Recursos la torna-guía ni el escrito de su recepción de la oficina expedidora, iniciará aquélla el expediente contra la referida oficina.

Al inculpado se le admitirá siempre pliego de desoargos y, una vez concluso el expediente, se elevará propuesta acompañando un resumen a Comisaría General, para su aprobación o reparos.

Art. 34. Al iniciarse un expediente por no devolución de la torna-guía, se exigirá al destinatario su entrega inmediata.

Art. 35. El incumplimiento de sus deberes por parte del personal encargado del servicio llevará consigo la formación de expediente por la Comisaría de Recursos, elevándolo una vez concluso con propuesta a esta Comisaría General para resolución.

Sanciones

Art. 36. La sanción que se imponga será de 25 a 1.000 pesetas por guía incumplida, y caso de reincidencia, de 100 a 10.000 pesetas.

Para la aplicación de estas sanciones se tendrá en cuenta la cantidad de mercancía transportada, grado de malicia del infractor y capacidad económica del mismo.

Cuando por la falta cometida se deduzca que la sanción a imponer no ha de ser mayor de 100 pesetas para particulares y 1.000 pesetas para industriales, almacenistas y comerciantes, se prescindirá del trámite de averiguación de la capacidad económica del inculpado.

Art. 37. Si por las circunstancias especiales que concurren en los expedientes, resultase insuficiente la sanción de 25 a 1.000 pesetas, las Comisarias de Recursos podrán aplicar incluso la sanción máxima, establecida para el caso de reincidencia, aun cuando la infracción cometida sea la primera.

Si en el curso del expediente apareciese indicios de culpabilidad que así lo aconsejaran, se pasará tanto de culpa a la Fiscalía Superior de Tasas.

Art. 38. Una vez comunicada la sanción, se dará al interesado un plazo de cinco días para interponer recurso de alzada ante esta Comisaría General, por conducto de la Comisaría de Recursos, previo depósito del importe de la sanción impuesta, que no se comunicará al interesado hasta que sea aprobada por esta Comisaría General.

Art. 39. Si el infractor de los preceptos de esta Circular, en lo que se refiere al servicio, es un funcionario que depende orgánicamente de la Comisaría de Recursos, será sometido a expediente y sancionado con arreglo a lo dispuesto en la Orden Circular número 4, de fecha 3-2-943, de la Jefatura de los Servicios Generales de esta Comisaría General. Si el infractor en el servicio es funcionario de Organismo ajeno a la Comisaría de Recursos, será sancionado en forma equivalente y dando cuenta al Organismo de quien dependa, para la efectividad de la sanción.

Art. 40. Para todo lo que se refiere a sanciones y que no haya sido previsto en esta Circular, se tendrá en cuenta las normas generales dictadas por la Asesoría Jurídica.

Dudas en la aplicación de la Circular

Art. 41. Las dudas que suscite la aplicación de la presente Circular serán resueltas por Comisaría General.

Su aplicación a Canarias

Art. 42. Los preceptos de esta Circular se adaptarán en Canarias a las disposiciones emanadas de la Autoridad en aquellas Islas.

Publicidad

Art. 43. Las Comisarias de Recursos, además de exigir el más exacto cumplimiento de lo dispuesto en la presente Circular, le darán la publicidad precisa para general conocimiento, y acusarán recibo de la misma.

Anulación de disposiciones anteriores

Art. 44. Quedan anuladas las Circulares números 248 y 313, así como cuantos escritos se opongan a la presente.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 16 de julio de 1943.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria y Comercio, Gobernación, Hacienda, Agricultura y Obras Públicas.

Para conocimiento: Ilmos. Sres. Delegados del Gobierno para la Ordenación del Transporte y Fiscal Superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Ilmos. Sres. Comisarios de Recursos y Excmos. Sres. Gobernadores civiles, Jefes de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes.

**COMISARIA GENERAL
DE
ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES**

**Comisaría de Recursos
de la Zona**

**DISTRIBUCION DE LOS EJEMPLARES DE GUIAS
DE CIRCULACION ENTRE LOS ORGANISMOS DE LA ZONA**

N.º total de ejemplares recibidos
 N.º del escrito de remisión de Comisaría General
 Fecha del mismo

} Serie
 Nums. del al
 » del al
 » del al
 » del al

ORGANISMOS DELEGADOS	Total ejemplares remitidos	NUMERACION		Fecha de emisión	OBSERVACIONES
		Serie	Número		
			Del al		
Guías reservadas para ulterior distribución					
Total general					

..... de de 194.....

EL COMISARIO DE RECURSOS,

(Ver instrucciones al dorso.)

INSTRUCCIONES

1.ª En la primera casilla se relacionarán todos los Organismos facultados para expedir guías en la Zona a los que directamente haya enviado ejemplares, incluso la propia Comisaría de Recursos.

2.ª Las Comisarías de Recursos podrán repartir o no de una vez todas las guías recibidas en cada envío de Comisaría General.

En el segundo caso, los ejemplares no repartidos figurarán al final de la relación como guías reservadas para ulterior distribución.

3.ª Las Comisarías de Recursos exigirán de los Organismos delegados distribuciones análogas, para idénticos fines

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Primaria

Publicando el cuestionario de las oposiciones que se citan y se fija la fecha del comienzo de los ejercicios.

Dispuesta por Orden ministerial de 17 de junio en curso (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 22) la celebración de oposiciones restringidas para ingreso en el Magisterio Nacional de los Maestros regentes de las Escuelas de Orientación Marítima y Pesquera recientemente nacionalizadas, y en cumplimiento del último párrafo del artículo 49 de la mencionada disposición,

Esta Dirección General ha resuelto: Primero.—Publicar el cuestionario con arreglo al que han de desarrollarse los ejercicios a que se refiere el número cuarto de la Orden ministerial de 17 de junio de 1943.

Segundo.—Los ejercicios de la oposición darán comienzo en la primera quincena de octubre próximo, en día, local y hora que serán por el Presidente del Tribunal previamente fijados.

Tercero.—Oportunamente se dará cumplimiento a lo dispuesto en el número segundo de la Orden ministerial de convocatoria.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años. Madrid, 22 de junio de 1943.—El Director general, Romualdo de Toledo.

Sres. Jefes de las Secciones administrativas de Enseñanza Primaria.

CUESTIONARIO DE LAS OPOSICIONES RESTRINGIDAS PARA INGRESO EN EL MAGISTERIO DE LOS MAESTROS DE LAS ESCUELAS DE ORIENTACION MARITIMA Y PESQUERA

Doctrina del Movimiento

Tema 1.º El Siglo de Oro.—Breve resumen histórico de nuestra Epoca Imperial.

Tema 2.º Dictadura del General Primo de Rivera: su obra nacional.—Caída de la Monarquía.

Tema 3.º La segunda República.—El Frente Popular.—La persecución religiosa y el odio de clases.—La ruina económica nacional.

Tema 4.º La defensa del ser nacional.—La conquista del Estado.—Onésimo Redondo y Ramiro Ledesma Ramos.

Tema 5.º José Antonio, Jefe Nacional de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

Tema 6.º Los 26 puntos de la Revolución Nacional Sindicalista.

Tema 7.º Símbolos y consignas del Nacional-sindicalismo.—José Antonio, el Jefe, el camarada y el hombre.—Su última lección: testamento y muerte ejemplares.—José Calvo Sotelo.—España en pie de guerra.—Necesidad ineludible de la guerra de liberación para salvar a España.

Tema 8.º El Caudillo: Trascendencia histórica de su figura.

Tema 9.º La Unificación.—El Caudillo, Jefe de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.—Consejo Nacional.—La Junta Política.

Tema 10. El Fuero del Trabajo.—Sección Femenina de la Falange.—Auxilio Social.

Historia de España

Tema 1.º Prehistoria.—Iberos, Celtas y Celtiberos.

Tema 2.º Los griegos en España.—Fenicios y Cartagineses.

Tema 3.º La dominación romana en España.—El Cristianismo.—Santiago el Mayor.

Tema 4.º Los Bárbaros y el Imperio Romano.—Invasiones de pueblos bárbaros en España.—La patrística.—San Isidoro de Sevilla.

Tema 5.º Los árabes.—Mahoma.—Invasión árabe en España.—Emirato y Califato.

Tema 6.º La reconquista.—Pelayo y Covadonga.—Los reinos cristianos de España.

Tema 7.º La figura del Cid Campeador en la reconquista española.

Tema 8.º Alfonso X el Sabio.—Fernando III el Santo; conquista de Sevilla.—Presencia de nuestra escuadra en el Guadalquivir.—Almirantes de Castilla.

Tema 9.º Principales esfuerzos militares de los árabes.—Respuesta española; Alfonso VIII, el de las Navas de Tolosa.

Tema 10. Epoca Imperial.—Los Reyes Católicos.—Conquista de Granada.

Tema 11. Descubrimiento de América.—El Cardenal Cisneros.

Tema 12. Conquista y colonización de América y Oceanía.—La obra de nuestros misioneros.—El Siglo Marfánico.

Tema 13. Confabulación de Europa contra España.—Los piratas.—Nuestras escuadras de Barlovento.—La España y la Cruz, elementos de nuestra obra universal.

Tema 14. Preponderancia del Reino de Aragón.—Los Almogávares.

Tema 15. Carlos V, campeón de la fé católica.—Felipe II.—Grandeza de España.

Tema 16. Imperio Otomano.—Batalla de Lepanto.

Tema 17. Guerra de la Independencia

española.—Napoleón.—El Dos de Mayo

Tema 18. Amadeo I.—La primera República.—Ejército salvador de la Patria: Pavia.

Tema 19. Alfonso XII.—Alfonso XIII.—Guerra de 1914-1918 y neutralidad de España.—España en Marruecos.

Tema 20. La segunda República.—Hundimiento de la economía y de los valores morales, religiosos y patrióticos.—José Antonio y Calvo Sotelo.

Tema 21. La Cruzada española contra el comunismo.—Reconstrucción de España.—El Caudillo Franco; su figura y su obra.

Geografía

Tema 1.º Astronomía.—El mundo astronómico.—Los astros: sus clases. Generalidades.—Constelaciones y estrellas principales.

Tema 2.º El sol y la luna: estudio sobre estos astros.—Las estaciones, las mareas, el día y la noche.—Zonas terrestres.

Tema 3.º Las tierras del globo.

Tema 4.º Los océanos y mares.

Tema 5.º Situación y límites de España.—Costas españolas.—España y América.

Tema 6.º Las aguas del litoral español: Pesquerías.

Tema 7.º Orografía española: Sistemas orográficos.—Principales cordilleras.

Tema 8.º Hidrografía española.—Vertientes.—Nuestros principales ríos.

Tema 9.º Climas de España.—Agricultura.—Flora española.—Los cereales.—Zonas del olivo y la vid.—Idem de huerta.—El arbolado.—Necesidad de la repoblación forestal.

Tema 10. Fauna española: Terrestre y marítima.—Ganadería.—Ganados lanar, cabrío, vacuno, de cerda, caballar, mular y asnal.—Avicultura y cunicultura.—Senicultura.

Tema 11. Minería española.—Los saltos de agua.—Industrias alimenticias.

Tema 12. Comercio español.—Principales ferrocarriles.—Principales carreteras.

Tema 13. Geografía humana.—Razas y su distribución.—Religión.—El Nuevo Estado.

Tema 14. Posesiones españolas en Africa.—Geografía física del antiguo imperio español.—América y Filipinas.

Tema 15. Los pueblos de Lengua española.—Hispanidad.

Lengua y Literatura

Tema 1.º Lengua española o castellana.—Gramática y sus partes.—Prosodia.—Letras, sílabas y palabras.—Ortografía.—Reglas ortográficas.—Signos de puntuación.

Tema 2.º Accidentes gramaticales. Estudio del nombre y del pronombre. Adjetivos y artículos.

Tema 3.º El verbo: su naturaleza y accidentes.—Su clasificación.—Conjugaciones.—El adverbio.

Tema 4.º Estudio de las preposiciones y conjugaciones.—La interjección como oración sintética.

Tema 5.º Construcción.—La concordancia y sus clases.—Régimen o dependencia.

Tema 6.º Estudio de las oraciones. Clasificaciones de las oraciones según la naturaleza del verbo.

Tema 7.º El Poema del Mío Cid.—Gonzalo de Berceo.—Alfonso el Sabio.

Tema 8.º El Arcipreste de Hita.—El Marqués de Santillana y sus «Sermones».

Tema 9.º Fray Luis de León.—Fray Luis de Granada.—Santa Teresa de Jesús.—San Juan de la Cruz.

Tema 10. Cervantes.—El Quijote.—Lope de Vega.—Cáderón de la Barca.

Tema 11. Figuras preeminentes de la literatura española en la época moderna.

Tema 12. Figuras destacadas de la literatura española en la época contemporánea.

Tema 13. La literatura y el Glorioso Movimiento Nacional.—Las obras de José Antonio.

Pedagogía

Tema 1.º Pedagogía.—Ciencias fundamentales de la pedagogía.—Alcance de los estudios pedagógicos en la actualidad.

Tema 2.º Concepto de la educación, de la instrucción y de la enseñanza.—Divisiones de la educación.—Educación física.—El juego como medio de educación.

Tema 3.º La psicología.—La inteligencia y los sentidos corporales: Su relación.—La voluntad y el carácter. Educación de la inteligencia y de la voluntad.

Tema 4.º La orientación profesional.—Descubrimiento y cultivo de las aptitudes.

Tema 5.º Educación religiosa y moral del niño.—La religión y el individuo, en la familia y en la sociedad. Relación entre la educación religiosa y moral.

Tema 6.º Educación patriótica.—El concepto de Patria.—Exaltación del sentido nacional español.

Tema 7.º La personalidad del niño. Medio de formarla y desarrollarla.—El carácter y la voluntad en relación con la personalidad.—Influencia de la educación religiosa en el niño.—Lo que debe ser la personalidad del niño español.

Tema 8.º Educación de la mujer.—Carácter de esta educación.—La educación de la mujer en España.

Tema 9.º Colaboradores de la educación: La Iglesia, la Familia y la sociedad.—La educación según la doctrina de la Iglesia.

Tema 10. Didáctica.—Didáctica general y especial.—Métodos de enseñanza: La inducción y la deducción, el análisis y la síntesis.—Plan, sistemas, procedimientos, formas y medios de enseñanza.

Tema 11. Distribución del tiempo y del trabajo en la escuela unitaria. Idem en la escuela graduada.—El horario de la escuela.

Tema 12. La escuela rural.—Características especiales que han de tener sus enseñanzas.—La escuela urbana.—Influencia del ambiente sobre la escuela.—Características de la enseñanza en la escuela urbana.—Necesidad de preparar al niño para la vida, capacitándole.

Tema 13. La Escuela de Orientación Marítima y Pesquera.—Características de las enseñanzas especiales que han de proporcionarse en ellas.—Las Cofradías o gremios infantiles.—La Mutualidad Escolar.

Tema 14. El trabajo del Maestro y del niño en la escuela.—El cuaderno de preparación de lecciones del Maestro.—Cuaderno diario de clases.—El cuaderno de trabajo del niño.

Tema 15. Historia de la pedagogía. La educación en Grecia y en Roma. El cristianismo: su influencia en la sociedad y en la escuela.—Jesús, modelo de educadores.

Tema 16. Santo Tomás de Aquino, el Ángel de las escuelas.—Raimundo Lulio.—Luis Vives.

Tema 17. San Ignacio de Loyola.—San José de Calasanz.—Las Escuelas Pías de España.

Tema 18. El padre Manjón.—Sus ideas pedagógicas.—Las escuelas del Ave María.—Las escuelas al aire libre.

Tema 19. El Glorioso Movimiento Nacional y su influencia en la educación y en la escuela.—Preocupación de los hombres rectores de España por el problema de la enseñanza pública.—El espíritu religioso, patriótico y de capacitación profesional en la escuela española.

Religión

Tema 1.º Religión.—Definición.—Clases de religión: verdadera, falsa, natural, sobrenatural.—Necesidad moral de la religión para el individuo y para la sociedad.—Utilidad de la misma.—Contenido de la religión: dogma, moral, sacramentos y culto.

Tema 2.º Dios.—Idea de Dios.—Imposibilidad de comprenderle.—Cómo nos formamos la idea de Dios.—¿Qué se entiende por perfecciones divinas? Eternidad, unidad, simplicidad, in-

tabilidad e inmensidad de Dios.—Sabiduría y Omnipotencia divinas.—La Santísima Trinidad.—Unidad de esencia, Trinidad de Personas.

Tema 3.º Creación.—Cuándo y en qué estado creó Dios a los ángeles.—Naturaleza de los ángeles.—Prueba y pecado de muchos de ellos.—Castigo.—Número y jerarquía de los ángeles.—Los ángeles buenos.—Oficios que desempeñan.—Deberes que para con ellos tenemos.

Tema 4.º El hombre.—Cuándo y cómo formó Dios al hombre.—Lugar en que le colocó.—La naturaleza humana.—La primera mujer.—Prueba, pecado y castigo de nuestros primeros padres.—Consecuencias del pecado.

Tema 5.º La Redención.—Necesidad de la Redención.—La Encarnación del Hijo de Dios.—Relato evangélico de la Encarnación.—Jesucristo, su doble naturaleza.—Nacimiento y vida privada de Jesucristo.

Tema 6.º La Virgen María.—Su Concepción Inmaculada y otras gracias de que fue adornada.—Su virginidad y maternidad divina.—Santidad perfecta.—Poder ilimitado de mediación.—Culto especial.

Tema 7.º Muerte y descenso a los infiernos de Nuestro Señor Jesucristo. Narración evangélica de la Resurrección.—El Espíritu Santo.—Promesa y venida sobre los Apóstoles.—Efectos que en ellos produjo.—Dones del Espíritu Santo.

Tema 8.º La Iglesia.—Misión y poderes de la Iglesia: Poder doctrinal, poder de santificar y poder de gobernar.—Notas de la Iglesia verdadera.—Unidad, santidad, catolicidad y apostolicidad.—Propiedades esenciales.—La Comunión de los Santos.—Comunicación entre las tres Iglesias.

Tema 9.º Postrimerías del hombre. La muerte: sus propiedades.—El juicio particular y universal.—El Infierno.—El Purgatorio: su intensidad y duración.—El Cielo.—La resurrección de la carne.—Cualidades de los cuerpos gloriosos.

Tema 10. Deberes que hay que cumplir para merecer el Cielo.—El Decálogo.—Origen y promulgación.—¿A quiénes obliga?

Tema 11. Sacramentos necesarios. El Bautismo.—Su necesidad.—Clases de Bautismo.—Materia, forma, ministro y sujeto del bautismo.—Efectos del Bautismo.—La Confirmación.—Necesidad de la Confirmación.—Disposiciones para recibirla dignamente.—Efectos de la Confirmación.

Tema 12. Eucaristía.—Necesidad de este Sacramento.—Condiciones para recibirlo dignamente, tanto por parte

del alma como por parte del cuerpo. Materia, forma, sujeto y ministro del Sacramento.—Efectos que produce la Eucaristía en los que la reciben dignamente.—Transustanciación.

Tema 13. La Penitencia.—Su necesidad.—Elementos de la Penitencia.—Disposiciones requeridas.—La contrición perfecta e imperfecta.—La confesión.—Cualidades de la confesión.—El propósito de enmienda.

Tema 14. La Extremaunción.—Materia, forma, sujeto y ministro de este Sacramento. — Disposiciones para recibirle; efectos que produce.—Sacramentos voluntarios.—El Orden.—Elementos de este Sacramento.—Efectos y obligaciones que impone.—El Matrimonio.—Condiciones que se requieren para recibirle válida y licitamente.—Obligaciones que impone.

Tema 15. La Oración.—Su naturaleza.—Oración mental y vocal.—Necesidad de la oración.—Eficacia y poder. Cualidades de la oración.—Cuándo debemos orar. — Por quiénes debemos orar y qué debemos pedir.

Ciencias de la Naturaleza

Tema 1.º Propiedades de la materia.—Extensión. — Divisibilidad.—Impenetrabilidad. — Porosidad.—Inercia.

Tema 2.º Algunas propiedades particulares de los cuerpos.—Dureza.—Tenacidad. — Maleabilidad. — Ductilidad. — Elasticidad. — Plasticidad.—Arcillas. — Industria alfarera.

Tema 3.º Algunas propiedades de los líquidos. — Viscosidad.—Comportamiento de los líquidos en los vasos comunicantes.—Conducción de agua a las poblaciones. — Trasvasado de líquidos.—Sifón.

Tema 4.º Cambios de estado de los cuerpos. — Vaporización. — Licuación. Solidificación.

Tema 5.º Meteoros acuosos.—Nubes y nieblas. — Rocío y escarcha. — La lluvia, la nieve y el granizo.

Tema 6.º Fenómenos atmosféricos. Los vientos.—Clasificación de los vientos.

Tema 7.º Acción del agua y del viento sobre el relieve terrestre. — Aguas superficiales. — Acción de las aguas salvajes.—Acción de los ríos.—Acción del mar.—Formaciones en la desembocadura de los ríos.

Tema 8.º La electricidad. — Generalidades. — Electroscopio. — Algunas propiedades y aplicaciones de la electricidad.—Pilas.

Tema 9.º Electricidad atmosférica. Rayo.—Tempestades.

Tema 10. Magnetismo.—Generalidades.—Imán natural y artificial.—Fuerza magnética.—Brújula.

Tema 11. El agua.—Aguas potables

y medicinales. — Aguas minerales.—Estalactitas y estalagmitas.

Tema 12. Canteras y minas.—Explotación de las canteras.—Laboreo de una mina.—Sal común.—Salinas y minas de sal.

Tema 13. Las plantas.—Muscíneas. talofitas criptógamas vasculares y fanerógamas.

Tema 14. Estudio de los órganos de las plantas fanerógamas.—La raíz, el tallo, las hojas.—Función clorofílica.

Tema 15. Organos de reproducción de las plantas: la flor.—Fecundación y maduración.—El fruto.

Tema 16. Animales vertebrados e invertebrados: generalidades. — Los mamíferos.

Tema 17. Las aves.—Los reptiles. Los peces.

Tema 18. Principales peces de nuestras aguas.—La sardina, el atún, el bonito, la merluza, etc.

Tema 19. La ballena.—El tiburón. Peces de los grandes fondos oceánicos.

Tema 20. Crustáceos y moluscos.—Generalidades.—Principales moluscos y crustáceos que se captan en nuestras costas.

Tema 21. Insectos. — Insectos útiles.—El gusano de seda.—La industria sericícola en España.

Tema 22. Las esponjas y el coral. Su extracción.

Matemáticas

Tema 1.º Medidas de la tierra.—Círculo del meridiano terrestre.—Cuadrantes.—El metro.—Sistema métrico decimal.—Su tendencia a la universalidad.—Naciones que aun no le adoptaron.

Tema 2.º Unidades de longitud.—Unidad principal.—Múltiplos y divisores.—Unidades superficiales. — Unidad principal.—Múltiplos y divisores.—Unidades agrarias y su equivalencia o correspondencia. — Unidades cúbicas o de volumen.—Unidad principal y divisores.—Operaciones de números métricos.

Tema 3.º Unidades de peso.—Unidad principal.—Múltiplos y divisores. Unidades de capacidad para áridos y líquidos.—Unidad principal; múltiplos y divisores.—El decímetro cúbico, el litro, el kilogramo y su correspondencia o equivalencia.—Medidas especiales para leña: el estéreo.

Tema 4.º Grado terrestre, minuto y segundo.—Milla y legua marina y sus equivalencias en kilómetros.

Tema 5.º Razones y proporciones. Razón de dos cantidades.—Valor de la razón de dos cantidades.—Razón de dos números. — Proporción continua.—Propiedad de las proporciones. Cálculo de un extremo y un medio.—

Medio proporcional. — Cuarto proporcional.—Tercero proporcional.

Tema 6.º Magnitudes proporcionales.—Regla de tres.—Método de reducción a la unidad.—Método de la proporción.—Regla de tres compuesta.—Porcentajes.—Cálculo del porcentaje.

Tema 7.º Regla de interés.—Cálculo del interés.—Cálculo del tanto por ciento.—Cálculo del tiempo.

Tema 8.º Descuento. — Efectos de comercio. — Cálculo del descuento.—Fondos públicos.—Títulos de la Deuda. — Compra y venta de títulos.—Cálculo de la renta.—Cálculo del capital efectivo.—Cálculo del cambio.

Tema 9.º Regla de compañía.—Regla de aligación. — Mezcla.—Cálculo del precio medio.—Cálculo de las cantidades a mezclar.—Aleaciones.

Tema 10. Figuras geométricas planas.—Punto, recta y plano.—Propiedades de la recta.—Sentidos de la recta. Figuras geométricas.—Figuras planas iguales.

Tema 11. Segmento.—Comparación de segmentos.—Operaciones con segmentos.—Resta de segmentos. — Producto por un número.—Postulado de Arquímedes.—Medida de segmento.

Tema 12. Angulos convexos.—Angulos cóncavos. — Angulos consecutivos.—Comparación de los ángulos.—Operaciones con ángulos.

Tema 13. Perpendiculares y ángulos rectos.—Rectas perpendiculares.—Propiedad fundamental.—Angulo recto.—Medida de ángulos.—Sistema sexagesimal. — Sistema centesimal. — Transportador de ángulos. — Angulos complementarios y suplementarios.—Angulos opuestos por el vértice.

Tema 14. Rectas paralelas.—Propiedades de las paralelas.—Postulado de Euclides.—Caracteres del paralelismo.—Pares de ángulos formados por tres rectas.—Casos de que dos de las rectas sean paralelas.—Propiedades reciprocas.—Angulos de lados paralelos.

Tema 15. Triángulos. — Definiciones.—Base, altura y mediana.—Clasificación de los triángulos.—Suma de los ángulos de un triángulo.—Angulo exterior.—Triángulos iguales.—Problemas.

Tema 16. Relaciones entre lados y ángulos de un triángulo.—Triángulo isósceles.—Altura, mediana y bisectriz.—Triángulo equilátero.—Lados y ángulos opuestos.—Propiedades reciprocas.—Relaciones entre los lados.—Teoremas.—Criterios de igualdad de triángulos.

Tema 17. Triángulos rectángulos.—Propiedades.—Criterios de igualdad.—Perpendiculares y oblicuas.—Definiciones.—Distancia de un punto a una

recta.—Oblicuas iguales. — Oblicuas desiguales.—Propiedades reciprocas.

Tema 18. La circunferencia. — Definiciones. — Radio y diámetro. — Circunferencias iguales.—Puntos interiores y exteriores. — Circulos.—Angulo central.—Arco, sector y cuerda.—Arcos y sectores iguales.—Operaciones con arcos.—Relaciones entre arcos y cuerdas. — Propiedades reciprocas. — Propiedades del diámetro.

Tema 19. Posiciones relativas de rectas y circunferencias. — Intersección de una recta y una circunferencia. — Recta secante. — Recta tangente. — Recta exterior. — Posiciones relativas de dos circunferencias. — Circunferencias exteriores. — Tangentes exteriores. — Circunferencias secantes. — Tangentes interiores.—Circunferencias interiores.

Tema 20. Medida de un ángulo central. — Angulo inscrito. — Medida de un ángulo inscrito. — Angulos semiinscritos. — Angulo interior. — Angulo exterior. — Problemas.

Tema 21. Construcciones geométricas. — Trazado de perpendiculares.—Circunferencia por tres puntos.—Construcciones de ángulos. — Triángulos rectángulos. — Trazado de tangentes.

Tema 22. Polígonos convexos.—Definición.—Suma de los ángulos interiores de un polígono.—Suma de los ángulos exteriores.—Igualdad de polígonos.—Cuadriláteros convexos.—Propiedades del cuadrilátero.—Diagonales del cuadrilátero.—Clasificación de los cuadriláteros.

Tema 23. Paralelogramo. — Paralelogramos especiales.—Rectángulos. — Diagonales del rectángulo.—Rombo.—Cuadrado.—Problemas.

Tema 24. Polígonos regulares.—Polígonos inscritos y circunscritos.—Polígono regular. — Apotema y radio.—Exágono regular. — Triángulo equilátero.

Tema 25. Areas de los polígonos. Superficie y área.—Area del rectángulo.—Area del cuadrado, del paralelogramo y del triángulo.—Areas del trapecio y del polígono regular.—Area de un polígono cualquiera.

Tema 26. Teorema de Pitágoras.—Segmentos proporcionales.—Semejanza de triángulos.—Criterios de semejanza.—Figuras semejantes, polígonos semejantes y construcción de polígonos semejantes.

Tema 27. Volúmenes.—El cono, el cilindro y la esfera.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

S U B S E C R E T A R I A

Movimiento del personal del Cuerpo, a extinguir, de Auxiliares de Obras Públicas de este Departamento, ocurrido durante el segundo trimestre de 1943.

Fecha	Motivo de la vacante	N O M B R E S	Destinos que desempeñaban	Destinos para que han sido nombrados	OBSERVACIONES
6 abril	Excedencia	D. Antonio Rivera Muñoz	Auxiliar de 2.ª clase en Obras Públicas de Alicante	Auxiliar de 2.ª clase en Obras Públicas de S. C. de Tenerife	Auxiliar de 2.ª clase.—Excedente Art. 41 del Regl.º 7-9-1918
7 abril	Postergación	D. Antonio Llinás Bellvehí	Auxiliar de 2.ª clase en Obras Públicas de Castellón	Auxiliar de 2.ª clase en Obras Públicas de S. C. de Tenerife.	Perdida de diez puestos :..... Ley 10-2-1939 y Orden 30-4-1943.
12 abril	Fallecimiento	D. Ladislao de la Torre Panés.	Auxiliar de 2.ª clase en Obras Públicas de Avila	Auxiliar de 2.ª clase en Obras Públicas de Valencia	—
15 abril	Traslado	D. Luis Ungo Villar	Auxiliar de 2.ª clase en Obras Públicas de Castellón	Auxiliar de 3.ª clase en Obras Públicas de Teruel	Reglamento 7-9-1918.
27 abril	Reingreso	D. Eduardo Marco Fernández.	Auxiliar 3.º.—Excedente	Auxiliar de 2.ª clase en Obras Públicas de Cuenca	Art. 41 del Regl.º 7-9-1918
27 abril	Ascenso	D. Alberto López Garela	Auxiliar de 3.ª clase en Obras Públicas de Cuenca	Auxiliar de 2.ª clase en Obras Públicas de Cuenca	Reglamento 7-9-1918.
29 abril	Traslado	D. Rafael Utrilla Daroca	Auxiliar de 2.ª clase en la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Guadiana y Cíjara	Auxiliar de 2.ª clase en Obras Públicas de Las Palmas	Reglamento 7-9-1918.

13 mayo	Traslado	D. Sabino Antonio Morato Floriano	Auxiliar de 2. ^a clase en Obras Públicas de Salamanca	Auxiliar de 2. ^a clase en Obras Públicas de Badajoz	Reglamento 7-9-1918.
20 mayo	Ascenso	D. Manuel Junquera Alvarez	Auxiliar de 3. ^a clase en Obras Públicas de Orense	Auxiliar de 2. ^a clase en Obras Públicas de Orense	Reglamento 7-9-1918.
30 mayo	Excedencia	D. Silvestre Chaure Lafuente	Auxiliar de 2. ^a clase en la Confederación Hidrográfica del Ebro	Auxiliar de 2. ^a clase.-Excedente	Art. 41 del Regl.º 7-9-1918
4 junio	Ascenso	D. Andrés Navarro Clemente	Auxiliar de 3. ^o clase en Obras Públicas de Teruel	Auxiliar de 2. ^a clase en Obras Públicas de Teruel	Reglamento 7-9-1918.
4 junio	Nombramiento en turno de cesantes	D. José Franchy Aduain de Zumalave	Auxiliar de 3. ^a clase. Cesante.	Auxiliar de 3. ^a clase en Obras Públicas de Soria	Reglamento 7-9-1918.

Madrid, 6 de julio de 1943.—El Subsecretario, Bernardo de Granda.

**Dirección General de Obras
Hidráulicas**

Resolviendo conceder a don José María Logares un aprovechamiento de aguas derivadas del río Ferreira, en término del Ayuntamiento de Santa Eulalia de Oscos (Oviedo), con destino a producción de energía eléctrica.

Visto el expediente instruido a instancia de don José María Logares solicitando la concesión de un aprovechamiento de 500 litros de agua por segundo, derivados del río Ferreira, en término del Ayuntamiento de Santa Eulalia de Oscos (Oviedo), con destino a producción de energía eléctrica, y habiendo sido aprobada la transferencia a favor de don Jesús Posada Otero en 14 de junio de 1941,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las condiciones siguientes:

1.^a Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la petición, suscrito en 15 de julio de 1935 por el Ingeniero de Caminos don Leonardo García Ovies.

La Jefatura de Aguas podrá autorizar pequeñas variaciones que no alteren la esencia de la concesión y tiendan al perfeccionamiento del proyecto.

2.^a El volumen máximo que se podrá derivar será de 500 litros por segundo, sin que la Administración responda del caudal que se concede. Deberá darse a las aguas entrada por salida y queda prohibido alterar su composición y pureza. La Administración se reserva el derecho a imponer la instalación de un módulo que limite el caudal que se deriva al concedido.

3.^a El desnivel que se concede derecho a utilizar es de 9.80 metros desde la coronación de la presa, que deberá quedar enrasada en un plano horizontal, cuya referencia se consignará en el acta de reconocimiento final de las obras.

4.^a Se otorga esta concesión por el plazo de setenta y cinco años, contados a partir de la fecha en que se autorice su explotación total o parcial, pasado el cual revertirá al Estado libre de cargas como preceptúa el Real Decreto de 10 de noviembre de 1922, a cuyas prescripciones queda sujeta así como a la Real Orden de 7 de julio de 1921 y Real Decreto de 14 de junio del mismo año.

5.^a Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación en el BOLETIN OFI-

CIAL DEL ESTADO de esta concesión y deberán quedar terminadas en el de un año a partir de la misma fecha.

6.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

7.ª Se ejecutarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Aguas de la División Hidráulica del Norte de España y siendo de cuenta del concesionario los gastos que por aquella se originen, debiendo darse cuenta a esta entidad del principio de los trabajos.

Una vez terminadas y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento, levantando acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se consignen los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

8.ª Queda sujeta esta concesión al pago del canon que el día de mañana pudiera establecerse por la División Hidráulica del Norte de España con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

9.ª El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

10. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

11. Se concede la ocupación de dominio público necesario para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente.

12. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para toda clase de Obras Públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

13. Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad sin perjuicio de tercero y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

14. Caducará la concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella

según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, que queda unida al expediente, lo comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de junio de 1943.—El Director general, P. M. Sagasta.

Sr. Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Norte de España.

Autorizando a don Ricardo Pérez Pérez para la construcción de un puente sobre el río Henares, en término de Alcalá de Henares (Madrid), para la explotación de la finca denominada La Clota.

Visto el expediente incoado a instancia de don Ricardo Pérez Pérez, para la construcción de un puente sobre el río Henares, en término de Alcalá de Henares (Madrid), para la explotación de la finca denominada La Clota, asunto en el cual ha informado el Consejo de Obras Públicas,

Este Ministerio de acuerdo con el dictamen emitido por dicho Consejo consultivo, ha resuelto acceder a lo solicitado con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª El peticionario, en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha en que le sea comunicada esta autorización, deberá justificar ante la Jefatura de Aguas del Tajo las disposiciones que piense adoptar en defensa contra las posibles socavaciones del río en los estribos de la obra, por cuya Jefatura deberán de ser aprobadas con anterioridad al comienzo de los trabajos.

2.ª También con anterioridad al comienzo de las obras el peticionario presentará el resguardo del ingreso del tres por ciento de su importe en la Caja General de Depósitos.

3.ª Las referidas obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito en Madrid en 4 de abril de 1940 por el Ingeniero don Francisco Fernández Conde, debiendo terminar en el plazo de dos años a partir de la fecha en que la Jefatura comunique al concesionario la aprobación a que se refiere la primera condición, siendo obligación del mismo dar cuenta de

las fechas de comienzo y terminación de los trabajos.

4.ª La inspección de las obras correrá a cargo de la Jefatura de Aguas de la Cuenca del Tajo, quedando dicha Jefatura autorizada para aprobar o cualquier modificación de detalle que no afecte a la esencia del proyecto.

5.ª Terminadas las obras serán reconocidas y probadas por la misma Jefatura, teniéndose en cuenta, y lo mismo durante la construcción, la Instrucción vigente para las de su clase, fecha 3 de febrero de 1939. De los referidos reconocimientos y resultado de las pruebas se levantará acta, la cual deberá ser aprobada por la Superioridad haciéndose constar en ella los nombres de los productores españoles que hayan suministrado materiales y maquinaria. Los gastos de inspección y reconocimiento serán de cuenta del concesionario. Sin la aprobación del acta no podrá ponerse el puente en servicio ni ser devuelta la fianza.

6.ª La autorización de construir y la concesión de uso de la obra se otorga sin perjuicio de tercero, salvo el derecho de propiedad y con sujeción a las Leyes vigentes.

Por razón de interés general o de ruina inminente de la obra podrá exigirse al concesionario la destrucción de aquella, así como dejar expedito el cauce, siendo de su cuenta los gastos originados, sin derecho a reclamación.

Asimismo la Administración podrá imponer cuando convenga el uso público del puente, sin que puedan establecerse derechos de peaje.

7.ª Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de las anteriores condiciones, procediéndose en tal caso con arreglo a la Ley de las Obras Públicas y su Reglamento.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, que queda unida al expediente, de orden del señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 5 de julio de 1943.—El Director general, P. M. Sagasta.

Sr. Ingeniero Jefe de Aguas de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Tajo.